

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CV

Neuquén, 25 de Julio de 2025

EDICIÓN N° 4464

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA:

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura:

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

Ministro/a de Planificación, Innovación y Modernización: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA**“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”****Título XIII, Sección 2º del Código de Minería
(T.O. Decreto N° 456/97)**

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario N° 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega N° 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente a la Cantera de Áridos, cuyo titular es Sergio N. Portanko, para la etapa de explotación según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado en dicha Dirección bajo el Expte. Electrónico N° EX-2024-02872216-NEU-MINERIA#SEMH. y por **Expte. Electrónico de IIA N° EX-2025-01911356-NEU-MINERIA#SNR**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse dicho IIA. El mismo se ubica en la Cartografía Oficial como: Lote 14, Sección I de la Parcela Catastral N° 09-22-056-2770-0000, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. La cantera se encuentra delimitada por cuatro vértices cuyas Coordenadas en el Sistema Gauss Krüger Posgar '94 - Faja 2, son las siguientes: V1: X= 5.690.959,01 - Y= 2.561.948,01; V2: X= 5.690.957,34 - Y= 2.562.224,01; V3: X= 5.690.641,75 - Y= 2.562.047,48; V4: X= 5.690.645,20 - Y= 2.561.774,32. Estos vértices conforman el perímetro del área de explotación del proyecto en campos de propiedad privada. A dicho lugar se accede por Ruta 22 de circunvalación o por calle Fernández Oro. Características del Proyecto: El Proyecto contempla la explotación de una Cantera de Áridos en una propiedad privada en Plottier, Neuquén, con una superficie total de 8,68 hectáreas y forma rectangular. La actividad se desarrollará por etapas, comenzando en un área previamente intervenida, con extracción hasta el nivel freático (1,5 m. de profundidad), sin uso de agua ni instalación de infraestructuras fijas. El material extraído, destinado a la construcción, podrá ser clasificado según demanda. La vida útil estimada es de 2,5 a 3 años, sin almacenamiento de combustibles en sitio. Entre los impactos ambientales previstos se destacan la modificación del relieve y la cobertura vegetal, la generación controlada de polvo y ruido y alteraciones mínimas en los escurrimientos superficiales. Como parte del plan ambiental, se ejecutará la remedia-

ción progresiva de las áreas explotadas, utilizando materiales generados en el proceso y revegetando con especies nativas. Se incluyen además medidas de prevención, monitoreo ambiental y control de riesgos. La cantera se ubica en una zona ya consolidada para uso minero, sin afectación a recursos hídricos ni zonas residenciales. La confección del presente edicto es presentado por el Sr. Sergio N. Portanko (titular). Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; Email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 22 de julio de 2025. Fdo. Agustín Lihuén Antinao, Director, S.R.N., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 25-07-25

Solicitud de Cateo de Minerales de 1° Categoría. Superficie: 1.326 Has. 29 As., **EX-2023-02163173- -NEU-MINERIA#SEMH**. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Titular: "IPEG S.A.". Escritura Treinta (30): En la Ciudad de Zapala, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, República Argentina, a diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en mi carácter de Escribano de Minas de la Provincia del Neuquén, procedo a registrar la "Solicitud de Cateo", la cual en su parte pertinente dice: A Orden 2, pág. 2/4 consta: Formulario de Solicitud de Permiso de Exploración - Cateo de donde se extraen los siguientes datos: Datos del Solicitante/Apellido, Nombre/Razón Social: IPEG S.A., CUIT 30-71721623-3. Domicilio Real: Calle Viamonte N° 1.470, Ciudad: CABA, Provincia de Bs. As.. Domicilio legal dentro de los 6 Km. dentro del radio de la A.M.P.I.: Junín de los Andes N° 667, Ciudad: Zapala, Provincia del Neuquén, Domicilio Electrónico: ginatom0205@gmail.com. Datos del Representante Legal/Apoderado: Tombesi Gina Paola, D.N.I. 31.456.477. Domicilio legal dentro de los 6 Km. dentro del radio del Juzgado: Junín de los Andes N° 667, Ciudad: Zapala, Domicilio Electrónico: ginatom0205@gmail.com. Categorías de Minerales a Explorar: 1era. Coordenadas del Área a Explorar - Gauss Krüger Posgar 94 - Faja 2: 1: X= 579252114 e Y= 251113246; 2: X= 579252114 e Y= 251588299; 3: X= 578967027 e Y= 251588299; 4: X= 578967027 e Y= 251113246. Superficie (Has.): 1.356. Adjunta croquis y sellados. Declaración Jurada: Declaro bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en los Arts. 29 y 30 del Cód-

go de Minería. Firma del Solicitante/Aclaración: Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Gina Tombesi, A., M. N° 17, A.M.P.I., Neuquén. A Orden 40 obra Informe de Relacionamiento del Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, Neuquén, jueves 11 de julio de 2024. La superficie de 1.326 Has. 29 As. solicitadas para el Cateo tramitado bajo Expediente N° EX-2023-02163173- -NEU-MINERIA#SEMH, ha quedado ubicados en el Catastro Minero dentro del Lote Oficial 16, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El área adopta la forma de un polígono irregular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: Vértice VNO X= 5.792.521,14 e Y= 2.511.132,46; Vértice V1 X= 5.792.521,14 e Y= 2.514.291,99; Vértice V2 X= 5.792.455,25 e Y= 2.514.291,99; Vértice V3 X= 5.792.455,25 e Y= 2.514.591,99; Vértice V4 X= 5.792.154 e Y= 2.514.591,99; Vértice V5 X= 5.792.154 e Y= 2.514.894,31; Vértice V6 X= 5.792.012,69 e Y= 2.514.894,31; Vértice V7 X= 5.792.012,69 e Y= 2.515.256,26; Vértice V8 X= 5.792.273,04 e Y= 2.515.256,26; Vértice V9 X= 5.792.257,17 e Y= 2.515.238,79; Vértice V10 X= 5.792.485,77 e Y= 2.515.043,53; Vértice V11 X= 5.792.485,77 e Y= 2.514.894,31; Vértice V12 X= 5.792.521,14 e Y= 2.514.894,31; Vértice V13 X= 5.792.521,14 e Y= 2.515.409,59; Vértice V14 X= 5.792.455,19 e Y= 2.515.466,21; Vértice V15 X= 5.792.521,14 e Y= 5.515.543,03; Vértice V16 X= 5.792.521,14 e Y= 2.515.882,99; Vértice V17 X= 5.789.670,27 e Y= 2.515.882,99; Vértice V18 X= 5.789.670,27 e Y= 2.511.132,46. Superposiciones: Ejido de Aguada San Roque. Pozos, Ductos, Solicitud de Cantera EX-2021-01401960- -NEU-MINERIA#SEMH y EX-2021-01440004- -NEU-MINERIA#SEMH. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma electrónica que dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. A Orden 42 obra Informe de Dominio de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, Neuquén, jueves 11 de julio de 2024. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 1.326 Has. 29 As. solicitadas para la s/Solicitud de Cateo, tramitado por el EX-2023-02163173- -NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 581 Has. 61 As. ubicadas dentro del Lote MR2 parte del Lote Oficial 16, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-0456-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 28-R.P.I.; a Orden

38-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 742 Has. 01 As. ubicadas dentro del Lote MR2 parte del Lote Oficial 16, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-7156-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 28 R.P.I.; a Orden 38-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 2 Has. 63 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 16, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-6951-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 28-R.P.I.; a Orden 38-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 1.326 Has. 29 As. escriturados en terrenos de dominio fiscal provincial. Dirección de Registro Gráfico. Hay dos firmas electrónicas, la primera de izquierda a derecha dice: Julio César Muñoz, Administrativo, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; la segunda indica: Diego Martín Ayala Rossini, Director, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. A Orden 44 consta providencia de la Dirección Legal que textualmente dice: Zapala, Neuquén, lunes 2 de septiembre de 2024. Referencia: Pase a Dirección de Escribanía de Minas. Registro. Conforme lo informado por Dirección de Registro Gráfico en Orden 40 y 42, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y regístrese en el Protocolo correspondiente. Dirección General Legal. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, S.R.N., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

2p 25-07 y 01-08-25

Solicitud de Cateo Minerales de 1° Categoría. Superficie: 664 Has. 86 As., **EX-2023-02180904- -NEU-MINERIA#SEM.H.** Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Titular: "IPEG S.A.". Escritura Veintiocho (28): En la Ciudad de Zapala, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, República Argentina, a ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en mi carácter de Escribano de Minas de la Provincia del Neuquén, procedo a registrar la

“Solicitud de Cateo”, la cual en su parte pertinente dice: A Orden 2, pág. 2/4 consta: Formulario de Solicitud de Permiso de Exploración - Cateo de donde se extraen los siguientes datos: Datos del Solicitante/Apellido/Nombre/Razón Social: IPEG S.A., CUIT 30-71721623-3. Domicilio Real: Calle Viamonte N° 1.470, Ciudad: C.A.B.A., Provincia de Bs. As.. Domicilio legal dentro de los 6 Km. dentro del radio de la A.M.P.I.: Junín de los Andes N° 667, Ciudad: Zapala, Provincia del Neuquén. Domicilio Electrónico: ginatom0205@gmail.com. Datos del Representante Legal/Apoderado: Gina Tombesi, D.N.I. 31.456.477. Domicilio legal dentro de los 6 Km. dentro del radio del Juzgado: Junín de los Andes N° 667, Ciudad: Zapala. Domicilio Electrónico: ginatom0205@gmail.com. Categorías de Minerales a Explorar: 1era.. Coordenadas del Área a Explorar - Gauss Krüger Posgar 94 - Faja 2: 1: X= 5800372 e Y= 2505830; 2: X= 5800372 e Y= 2505830; 3: X= 5798692 e Y= 2507540; 4: X= 5798692 e Y= 2508262; 5: X= 5793967 e Y= 2508262; 6: X= 5793967 e Y= 2507002; 7: X= 5798089 e Y= 2507002; 8: X= 5798089 e Y= 2508830. Superficie (Has.): 958. Adjunta croquis y sellados. Declaración Jurada: Declaro bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en los Arts. 29 y 30 del Código de Minería. Firma del Solicitante/Aclaración: Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Gina Tombesi, A. M. N° 17, A.M.P.I., Neuquén. Orden 56 obra Informe de Dominio de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, Neuquén, lunes 8 de julio de 2024. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 664 Has. 86 As. solicitadas para la s/Solicitud de Cateo, tramitado por el EX-2023-02180904- -NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía en el ejido Aguada San Roque, según el siguiente detalle: 135 Has. 53 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 15, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-1256-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 31-R.P.I.; a Orden 44-Dirección Provincial de Tierras). Dominio fiscal provincial. 430 Has. 55 As. ubicadas dentro del Lote MR2 parte de los Lotes Oficiales 15 y 16, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-0456-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 31-R.P.I.; a Orden 44-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 98 Has. 78 As. ubicadas dentro del Lote A-30 parte de los Lotes Oficiales 15 y 16, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-0447-0000, cuyo dominio consta

a nombre de Muñoz Previsto Hernán (Oficios obrantes a Orden 31-R.P.I.; a Orden 44-Dirección Pcial. de Tierras). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 98 Has. 78 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. 566 Has. 08 As. en terrenos de dominio fiscal provincial. Dirección de Registro Gráfico. Hay dos firmas electrónicas, la primera de izquierda a derecha dice: Julio César Muñoz, Administrativo, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; la segunda indica: Diego Martín Ayala Rossini, Director, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. A Orden 57 obra Informe de Relacionamiento del Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, Neuquén, lunes 8 de julio de 2024. La superficie de 664 Has. 86 As. solicitadas para el Cateo tramitado bajo Expediente N° EX-2023-02180904-NEU-MINERIA#SEMH, ha quedado ubicados en el Catastro Minero dentro de los Lotes Oficiales 15 y 16, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El área adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: Vértice VNO X= 5.800.372 e Y= 2.505.830; Vértice V1 X= 5.800.372 e Y= 2.507.540; Vértice V2 X= 5.798.692 e Y= 2.507.540; Vértice V3 X= 5.798.692 e Y= 2.508262; Vértice V4 X= 5.796.256,2 e Y= 2.508.262; Vértice V5 X= 5.796.256,2 e Y= 2.507.002; Vértice V6 X= 5.798.089 e Y= 2.507.002; Vértice V7 X= 5.798.089 e Y= 2.505.830. Superposiciones: Ejido de Aguada San Roque. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma electrónica que dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. A Orden 41 consta providencia de la Dirección Legal que textualmente dice: Zapala, Neuquén, lunes 2 de septiembre de 2024. Referencia: Pase a Dirección de Escribanía de Minas. Registro: EX-2023-02180904-NEU-MINERIA#SEMH. Conforme lo informado por Dirección de Registro Gráfico en Orden 56 y 57, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y regístrese en el Protocolo correspondiente. Dirección General Legal. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, S.E.M.H., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, S.R.N., Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

CONTRATOS**CLA NEHUÉN ANTÚ**

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés, Pablo Mariano Sukarevicius, Escribano Titular del Registro Notarial Número Cuarenta y Ocho de esta ciudad; comparecen: Matias Dumais, argentino, Documento Nacional de Identidad 27.309.739, CUIT 20-27309739-3, nacido el 22 de mayo de 1979, manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Victoria Vincent, domiciliado en calle Lanín 612 de la localidad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, de tránsito aquí, de profesión Licenciado en Administración; Diego Padilla, argentino, Documento Nacional de Identidad 28.640.443, CUIT 20-28640443-0, nacido el 18 de diciembre de 1980, manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Victoria D'Ateri, domiciliado en calle Misiones 190 de la localidad de Benavídez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de profesión Ingeniero Ambiental y Patricio Walberto Zapata, argentino, Documento Nacional de Identidad 12.978.904, CUIT 20-12978904-3, nacido el 10 de noviembre de 1959, manifiesta ser de estado civil divorciado, domiciliado en calle Zeballos 978 de la localidad de Zapala, Provincia del Neuquén, de tránsito aquí, de profesión dirigente comunitario. Los comparecientes son capaces, a quienes identifico en los términos del Artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con la exhibición del Documento de Identidad individualizado que en original tengo a la vista y en fotocopia agrego, doy fe. Intervienen: El señor Dumais en nombre y representación, en su carácter de Administrador Titular de MELIQUINA DESARROLLOS S.A.S., CUIT 30-71666307-4, con domicilio en Juan Francisco Seguí 4.400, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que acredita con: a) Instrumento constitutivo formalizado por instrumento privado de fecha 30 de octubre de 2019, inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 4 de noviembre de 2019 en el Registro SAS bajo el Registro Legajo N° RL-2019-98816790 y b) Testimonio de Acta de Reunión de Socios de fecha 19 de noviembre de 2021, con la inscripción de su designación ante la Inspección General de Justicia de fecha 27 de enero de 2022, bajo el Número FOENT-2022-32-APN-DSC#IGJ. El señor Padilla, lo hace en nombre y representación en su carácter de socio Gerente de SUSTENTAR ENERGÍA S.R.L.,

CUIT 30-71548207-6, con domicilio en Aranguren 1.694 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que acredita con a) Estatuto formalizado por Escritura 141 de fecha 20 de octubre de 2016, pasada al Folio 404 ante el Registro Notarial 1.462 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Número 11.354 del Libro 150, Tomo de SRL en fecha 18 de noviembre de 2016. El señor Zapata, lo hace en nombre y representación en su carácter de Lonko de la AGRUPACIÓN MAPUCHE MILLAQUEO, CUIT 30-70728282-3, con domicilio en Paraje Los Alazanes, Depto. Picunches, Provincia del Neuquén, carácter que acredita con: a) Estatuto formalizado por instrumento privado de fecha 12 de abril de 1922, inscripta ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones de la Provincia del Neuquén, mediante Decreto N° 1687/92, Expediente 2205-39176/92 y b) Acta de Asamblea General de fecha 31 de octubre 2021, obrante a Folio 15 del Libro Actas de Asamblea N° 2 perteneciente a la Agrupación, que consta de 400 folios rubricados en la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de Neuquén, en fecha 18 de septiembre de 2018, documentación que he tenido a la vista y de la cual surgen facultades suficientes para este acto y en fotocopia agrego a la presente, doy fe. Y en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley General de Sociedades N° 19550 y sus modificatorias y por las siguientes cláusulas: Título I - Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "CLA NEHUÉN ANTÚ S.A.", tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en la Dirección General del Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República y/o del extranjero a las siguientes actividades: Generación y/o producción de energía eléctrica, su comercialización y/o compraventa en bloque y/o, así como el desarrollo, producción, construcción, montaje, explotación, transformación, administración operación y mantenimiento de centrales de generación eléctrica y de infraestructura de transporte y distribución de energía eléctrica, incluyendo sin limitación, energías renovables o provenientes de residuos eléctrica, incluyendo sin limitación, energías renovables o provenientes de

residuos energéticamente aprovechables, eólica y solar (fotovoltaica y térmica). Participar del mercado eléctrico mayorista de la República Argentina, bajo cualquiera de las figuras reconocidas como agente del mercado por la legislación y reglamentaciones vigentes a dictarse, en los niveles nacional, provincial y municipal. En relación con las actividades descriptas más arriba y dentro de los límites establecidos en este objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para: (i) Adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer toda clase de actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto Social y cualquier otra norma que le sea aplicable; (ii) Fundar, constituir, asociarse con o participar en personas jurídicas de todo tipo constituidas y/o a constituirse en el país o en el extranjero, mediante cualquier medio, incluyendo aunque no limitándose a aportes de capital, compra de acciones, bonos, debentures obligaciones negociables y demás títulos de crédito o títulos valores públicos o privados; (iii) Prestar servicios y/o ejercer o desempeñar representaciones, comisiones, consignaciones, servicios y/o mandatos para sí o a favor de terceros, siempre dentro de las actividades permitidas según el objeto social descripto en este punto; (iv) Transporte nacional y/o internacional de los equipos y maquinarias importados/comercializados ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística; (v) Constituir y/o integrar sociedades en el país y/o en el extranjero y cualquier otra actividad lícita relacionadas al presente objeto; (vi) Arrendar o adquirir inmuebles, muebles, útiles, maquinarias, herramientas, máquinas viales, máquinas rurales; (vii) La constitución, conforme a la Ley de todo tipo de garantías reales sobre los bienes de la sociedad, para operaciones que ésta realice en su giro comercial, como así también para afianzar operaciones de terceros o de empresas vinculadas al grupo económico, mediante avales y/o fianzas y/o garantías reales. Dicha actividad será realizada por la sociedad, excluyendo las previstas en el Artículo 299 inc. 4 de la Ley 19550; (viii) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente y que estén relacionadas con las actividades del presente objeto, encontrándose expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 21526 de Entidades Financieras u otras que requieran concurso público. Toda actividad que así lo requiera será realizada por profesionales con título habilitante en la materia. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que consideren convenientes para su desarrollo y se relacionen

con los fines sociales. A tales efectos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. Título II - Capital y Acciones: Artículo Cuarto: El capital social es de \$100.000 (pesos argentinos cien mil), representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 (un peso) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuple de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme el Art. 188 de la Ley 19550. Dicha Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias nominativas no endosables ordinarias o preferidas, según se determine al aprobarse su emisión. Las acciones podrán ser de Clase "A", "B" o "C", según lo determine la Asamblea. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión; podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones y los certificados proviSIÓNales que se emitan contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Sexto: Los accionistas solo podrán transferir sus acciones o los derechos políticos de las mismas, entendiéndose por "Transferencia" toda venta, cesión, gravamen, compromiso, hipoteca, traspaso, transferencia u otra disposición voluntaria (por donación o de otra manera y ya sea como garantía o de otra manera) por un accionista de la totalidad o una parte de sus acciones, bajo las siguientes consideraciones: Derecho de Adquisición Preferente: A tal fin, el accionista que reciba una oferta de un tercero de buena fe y desee transmitirle sus acciones, deberá seguir este procedimiento: Deberá previamente ofrecerlas a los demás accionistas de todas las clases accionarias identificando al oferente y las condiciones y precio de la oferta y estos tendrán derecho a la adquisición igualando el precio y condiciones de la misma, en forma proporcional a sus tenencias en la sociedad. Los accionistas tendrán un plazo de treinta días para contestar, contados desde que les fuera comunicada en forma fehaciente la intención de venta y condiciones. Si algún accionista no deseara comprar, los demás tendrán derecho a acrecer en la compra en la proporción a sus tenencias. El derecho de adquisición preferente no podrá ser ejercido por el conjunto de los accionistas en forma parcial sino sobre el total de las acciones en venta. Si los accionistas no adquieren las acciones, el vendedor podrá efectuar la venta al tercero oferente dentro de los tres meses

siguientes. No da derecho al ejercicio de la preferencia cuando la transferencia de acciones se realice a otra sociedad del mismo grupo empresario. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193, apartado segundo de la Ley General de Sociedades. Título III - Administración, Directorio, Garantías, Facultades: Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de 1 (uno) a 7 (siete) miembros, con mandato por 3 (tres) ejercicios, pudiendo ser reelectos. La Asamblea deberá designar igual o menor cantidad de suplentes por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea según corresponda, designe reemplazantes. El Directorio en su primera sesión debe designar un Presidente y un Vicepresidente. El Directorio sesionará por lo menos cada 3 (tres) meses y funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes en la sede social o en el lugar que se realice la reunión o bien a distancia comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación e intervenir en la misma en tiempo real. El Directorio resuelve por mayoría de votos tanto presentes como comunicados a través de los medios referidos. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Los Directores que asistan por cualquiera de los medios de transmisión simultánea antes indicados computan para el quórum y serán considerados como presentes a los fines de la formación de la mayoría. Si se celebran reuniones con miembros comunicados a distancia, en el Acta se dejará constancia del nombre de los Directores que participaron a distancia, el voto emitido por ellos y del mecanismo técnico utilizado para realizar la transmisión. El Órgano de Fiscalización, si lo hubiere, deberá expedirse acerca de la regularidad de las decisiones adoptadas. Artículo Noveno: En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores Titulares deberán constituir una garantía por la suma de \$100.000 (pesos cien mil) o el monto mínimo que exigieren las normas en vigencia, debiendo constituirse dicha garantía de acuerdo a las condiciones y en cualquiera de las formas previstas por dichas normas, pudiendo depositar en la caja de la sociedad en efectivo o en títulos públicos, contratar seguros de caución o aval bancario. El importe podrá ser aumentado por decisión de una Asamblea Extraordinaria. Los Directores designados en calidad de Su-

plentes no estarán obligados al cumplimiento de la garantía sino a partir del momento en que asuman el cargo efectivamente en reemplazo de Titulares salientes para completar el período o períodos que correspondan. Artículo Décimo: El Directorio tiene toda clase de facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiera poder especial, conforme al Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Pueden, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia del Neuquén y demás entidades financieras o instituciones de crédito oficiales o privados, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales, franquicias u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes para representar a la sociedad en asuntos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquel, en forma individual. El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más Gerentes, Directores o no, con poderes suficientes al efecto conforme a lo dispuesto por el Artículo 270 de la Ley General de Sociedades. La facultad de absolver posiciones, prestar juramento en juicio y prorrogar y declinar de jurisdicciones, corresponde al Presidente o a la persona que con carácter general o especial designe el Directorio. Título IV - Fiscalización. Artículo Décimo Primero: Prescendencia de la Sindicatura. la sociedad prescinde de la Sindicatura conforme al Artículo 284 de la Ley General de Sociedades. Si la sociedad quedara comprendida en el Artículo 299 de la Ley citada, la Asamblea deberá elegir un Síndico Titular y un Suplente, con mandato por el plazo de un ejercicio. Título V - Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea se debe citar simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de tres y cinco días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de los dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 237 de la Ley General de Sociedades, para el caso de Asamblea Unánime. Artículo Décimo Tercero: En las Asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el

número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el Artículo 244 de dicha Ley respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 239 de la Ley General de Sociedades y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario o en institución debidamente autorizada para el acto, con una anticipación de tres días hábiles anteriores al de la fecha fijada para la Asamblea. Los accionistas pueden participar en las Asambleas a distancia comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación e intervenir en la misma en tiempo real. En la convocatoria se deberá informar el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Los accionistas que asistan por cualquiera de los medios de transmisión simultánea antes indicados, computan para el quórum y serán considerados como presentes a los fines de la formación de la mayoría referida en el presente Artículo. Si se celebran Asambleas con accionistas comunicados a distancia, en el Acta se dejará constancia del nombre de los accionistas que participaron a distancia, el voto emitido por ellos y del mecanismo técnico utilizado para realizar la transmisión. El Órgano de Fiscalización, si lo hubiere, deberá expedirse acerca de la regularidad de las decisiones adoptadas.

Título VI - Balance, Reservas, Distribución de Utilidades: Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente ante la Dirección General del Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal; b) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; c) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Podrá darse a las ganancias un destino diferente al establecido precedentemente por decisión unánime de la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

Título VII - Disolución y Liqui-

dación: Artículo Décimo Quinto: Artículo Décimo Sexto: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, si correspondiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el Artículo anterior. De esta manera queda redactado el contrato que regirá a la sociedad. En este estado los accionistas acuerdan: (I) Suscripción e Integración: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: 34.000 acciones a favor de AGRUPACIÓN MAPUCHE MILLAQUEO, 33.000 acciones a favor de SUSTENTAR ENERGÍA S.R.L. y 33.000 acciones a favor de MELIQUINA DESARROLLOS S.A.S.. Los accionistas integran la totalidad del capital suscrito en dinero en efectivo. (II) Sede Social: Los socios fijan la sede social en la calle Las Violetas 1.170, Piso 7, Oficina 08 de esta ciudad; (III) Designación del Primer Directorio: Se designa para integrar el Primer Directorio: Presidente: Patricio Walberto Zapata, Vicepresidente Matias Dumais; Director Titular: Diego Padilla; Directores Suplentes: Soledad Ayelen Romero y Daniel Ruben Fernandez y Ramiro Fernandez. Presentes en este acto: Patricio Walberto Zapata, Matias Dumais y Diego Padilla, aceptan los cargos que le fueron designados y manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por la Ley General de Sociedades N° 19550, que sus domicilios reales son los anteriormente consignados, constituyendo los siguientes domicilios especiales: Patricio Walberto Zapata, Paraje Los Alazanes s/n, Departamento Picunches, Provincia del Neuquén; Matias Dumais Lanín 612, Junín de los Andes, Provincia del Neuquén y Diego Padilla, calle Misiones 190, Benavídez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Los comparecientes continúan diciendo: (i) Que solicitan de mí el autorizante expida primera copia de la presente, para su toma de razón en el Registro Público de Comercio correspondiente; (ii) Que Declaran bajo juramento que conocen los alcances de la Resolución UIF 35/2023 y que no se hallan comprendidas como “Personas Políticamente Expuestas”; (iii) Que otorgan el presente acto con plena capacidad, la cual es presumida por Ley de acuerdo con los principios de buena fe; (iv) Que conocen la normativa respecto a que la ausencia de capacidad de ejercicio para los actos, no puede ser alegada si se obra con dolo, el cual se configura por la producción de un daño intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos (Artículos 31 inciso a) 9, 961, 388, 271 y 1724, respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación). Que a los efectos de lo dispuesto por

el Artículo 12 de la Resolución 21/2011 de la Unidad de Información Financiera, cada uno de los socios expresa con carácter de Declaración Jurada que el dinero utilizado para la presente es de origen lícito. (v) Que confieren poder especial a favor de los señores Federico Gigena Risso; Federico Basombrío; Matias Dumais; Patricio Walberto Zapata y/o a favor de quienes estos designen para que en forma individual e indistinta acepten o propongan modificaciones a la presente, tramiten la inscripción de este contrato en el organismo registral correspondiente, acepten las modificaciones que indique la Dirección General del Registro Público de Comercio, otorguen los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios, acompañen y desglosen documentación; publiquen edictos y avisos en el Boletín Oficial y soliciten la rúbrica de los primeros libros sociales. En este estado, los comparecientes entregan al Presidente de la sociedad la cantidad de cien mil (\$100.000), quien los recibe de conformidad, correspondientes al ciento por ciento del capital social en dinero en efectivo que aportan en este acto, ante mí que certifico. Leída que le es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.

1p 25-07-25

“CLA NEHUÉN ANTÚ S.A.”

Folio 61. Primer Testimonio: Modificación de Estatuto Social de “CLA NEHUÉN ANTÚ S.A.”. Escritura Número Veintiuno (21): En la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Tres de la Ciudad de Centenario, comparece: Federico Gigena Risso, argentino, nacido el 21 de enero de 1982, Documento Nacional de Identidad Número 29.316.473, CUIT/CUIL 20-29316473-9, casado, de profesión Abogado, con domicilio en calle Río Bermejo 1.050, Barrio Santa Genoveva de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, mayor de edad, a quien considero suficientemente capaz para el presente otorgamiento y quien es de mi conocimiento. Interviene: En nombre y representación y en su carácter de Autorizado por los accionistas de la sociedad en formación CLA NEHUÉN ANTÚ S.A. en el acto constitutivo de la sociedad formalizado por Escritura 38, Folio 88 de fecha 4 de agosto del año 2023, pasada por ante el Registro Notarial 48 de la Ciudad de Neuquén (en adelante la Escritura 38),

cuyos original tengo a la vista y en copia por mi certificada agrego a la presente, conteniendo facultades suficientes para el presente, declarando el autorizado que su mandato sigue plenamente vigente y en el carácter invocado y acreditado expresa: Primero: Que viene a formalizar instrumento modificatorio de la referida Escritura 38, en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén, en el marco del Expediente N° EX-2023-01917670-NEU-PERJUR#SGOB que tramita por ante dicho organismo, caratulado: “CLA NEHUÉN ANTÚ S.A. s/ Conformidad Administrativa al Contrato a su Constitución”. En tal sentido, viene a realizar las siguientes modificaciones: i) Modificación Artículo Primero. Se modifica en los términos siguientes: “Artículo Primero: La sociedad se denomina “CLA NEHUÉN ANTÚ S.A.”, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país”; ii) Modificación Artículo Tercero: Se modifica en los términos siguientes: “Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la Provincia del Neuquén, a la generación y comercialización de energía eléctrica, lo cual incluye, el desarrollo, la construcción, el montaje, la administración, la operación y el mantenimiento de centrales de generación eléctrica, participar del mercado eléctrico mayorista de la República Argentina, bajo la figura reconocida como agente generador del mercado eléctrico por la legislación y reglamentaciones vigentes y/o a dictarse en los niveles nacionales, provinciales y municipales”. Segundo: En lo demás, quedan ratificadas todas y cada una de las cláusulas de la referida Escritura 38. Acto seguido, el Autorizado solicita proceda a cerrar el acto y solicita expida testimonio de la presente a fin de ser presentado por ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de Neuquén. Leo la presente al compareciente, quien ratifica su contenido y así lo otorga, acepta y firma ante mí, doy fe. Firmado: Federico Gigena Risso. Ante mi está mi firma y sello.

1p 25-07-25

“CLA NEHUÉN ANTÚ S.A.”

Folio 260. Primer Testimonio. Modificación de Estatuto Social de “CLA NEHUÉN ANTÚ S.A.”. Escritura Número Ochenta y Siete (87): En la Ciudad de

Centenario, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, ante mí, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Número Tres de la Ciudad de Centenario, comparecen: Federico Gigena Risso, argentino, nacido el 21 de enero de 1982, Documento Nacional de Identidad Número 29.316.473, CUIT/CUIL 20-29316473-9, casado, de profesión Abogado, con domicilio en calle Río Bermejo 1.050, Barrio Santa Genoveva de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Stella Maris Zapata, argentina, nacida el 15 de junio del año 1982, Documento Nacional de Identidad Número 29.356.291, CUIT/CUIL 27-29356291-7, profesión Técnica Agrónoma, casada en primeras nupcias con Pablo Javier Ramirez, Documento Nacional de Identidad Número 27.186.196, con domicilio real en calle Fray Santa María de Oro 3.795, Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, ambos comparecientes son mayores de edad, a quienes considero suficientemente capaces para el presente otorgamiento, siendo el primero de mi conocimiento mientras que la última acredita su identidad con el documento expresado que en su original exhibe y en fotocopia por mi certificada agrego a la presente, intervienen: La última por su propio derecho mientras que el primero lo hace en nombre y representación y en su carácter de Autorizado por los accionistas de la sociedad en formación CLA NEHUÉN ANTÚ S.A., en el acto constitutivo de la sociedad formalizado por Escritura 38, Folio 88 de fecha 4 de agosto del año 2023, pasada por ante el Registro Notarial 48 de la Ciudad de Neuquén (en adelante la Escritura 38), cuyo original tengo a la vista y en copia por mi certificada corre agregada al Folio 61 del Protocolo del Año 2024 de este Registro Notarial a mi cargo, conteniendo facultades suficientes para el presente, declarando el autorizado que su mandato sigue plenamente vigente, en el carácter invocado y acreditado expresa: Primero: Que por Escritura 38, se constituyó la Sociedad Anónima CLA NEHUÉN ANTÚ S.A.. Que posteriormente se otorgó modificatorio de dicho Estatuto Social mediante Escritura 21, Folio 61 del 28 de febrero de 2024, pasado por ante este Registro Notarial 3 a mi cargo (en adelante la Escritura Modificatoria 21). Que en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén, en el marco del Expediente N° EX-2023-01917670-NEU-PERJUR#SGOB que tramita por ante dicho organismo, caratulado: "CLA NEHUÉN ANTÚ S.A. s/Conformidad Administrativa al Contrato a su Constitución", en fecha 20 de marzo de 2024, viene por la presente a formalizar instrumento modificatorio de las referidas Escritura 38 y Escritura Modificatoria 21. En tal sentido, viene a realizar las siguientes modificacio-

nes: (i) Modificación Artículo Tercero, se modifica en los términos siguientes: “Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la Provincia del Neuquén, a: 1) La generación y comercialización de energía eléctrica y su desarrollo y 2) La construcción, montaje, administración operación y mantenimiento de centrales de generación eléctrica. Esto incluye participar del mercado eléctrico mayorista de la República Argentina, bajo la figura reconocida como agente generador del mercado eléctrico por la legislación y reglamentaciones vigentes y/o a dictarse en los niveles nacionales, provinciales y municipales. Se deja aclarado que la sociedad no se encuentra incluida dentro de los supuestos detallados en el Art. 299 de la Ley General de Sociedades, pues únicamente se dedica a la generación y comercialización de electricidad, ni tampoco se encuentra incluida en el Art. 3 de la Ley Provincial del Neuquén N° 2075, pues no tiene por objeto vender a concesionario de servicio público”. (ii) Modificación Artículo Cuarto, se modifica en los términos siguientes: “Artículo Cuarto: El capital social es de \$200.000 (pesos doscientos mil), representado por doscientas mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 (un peso) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuple de su monto, por decisión de la Asamblea Ordinaria conforme el Art. 188 de la Ley 19550. Dicha Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago”. (iii) Modificación Punto (I) Suscripción e Integración de Capital Social: Asimismo se modifica en los términos siguientes: “(J) Suscripción e Integración: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: 68.000 acciones a favor de Agrupación Mapuche Millaqueo, 66.000 acciones a favor de Sustentar Energía S.R.L. y 66.000 acciones a favor de Meliquina Desarrollos S.A.S.. Los accionistas integran la totalidad del capital suscrito en dinero en efectivo”. (iv) Modificación del Punto (III) Designación del Primer Directorio. Que en fecha 24 de abril de 2024, el Presidente del Directorio de la sociedad, Patricio Walberto Zapata, falleció en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Que atento el hecho acaecido, se designa en el cargo de Presidente para integrar el primer Directorio a Stella Maris Zapata, cuyos datos personales han sido consignados en el encabezamiento y quien acepta el los datos personales han cargo para el que ha sido designada y manifiesta bajo juramento no hallarse comprendida en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por la Ley General de Sociedades, declara que su domicilio real es el anteriormente consignado y que constituye domicilio especial en Paraje Los

Alazanes s/n, Departamento Picunches, Provincia del Neuquén. Segundo: En lo demás, quedan ratificadas todas y cada una de las cláusulas de las referidas Escritura 38 y Escritura Modificatoria 21. Tercero: Declaraciones Complementarias U.I.F.: Stella Maris Zapata, declara bajo juramento no ser persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada. Leo la presente a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y así la otorgan, aceptan y firman ante mí, doy fe. Firmado: Federico Gigena Risso. Stella Maris Zapata. Ante mi, está mi firma y sello.

1p 25-07-25

“PATAGONIA PETS S.R.L.”

Socios: Leonel Coriza, argentino, nacido el 22/12/87, comerciante, DNI 33.107.919, domiciliado en Sargento Cabral 325, Neuquén y Mariana Videla, argentina, nacida el 11/1/88, comerciante, DNI 33.537.136, domiciliada en La Rioja 626, Neuquén. Fecha de Constitución: Instrumentos privados de fechas 18 de junio y 3 de julio de 2025. Denominación: “PATAGONIA PETS S.R.L.”. Domicilio Legal: Intendente Pedro Linares 480, Local “2”, Neuquén, Neuquén. Duración: 99 años desde la inscripción ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de Neuquén. Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Venta al por menor y al por mayor, importación y exportación, fraccionamiento, distribución al por menor y por mayor, de productos para animales, alimento balanceado y materias primas para la producción de alimento balanceado. 2) Peluquería canina y traslado de mascotas. 3) Albergue y cuidado de mascotas de terceros. 4) Transporte de cargas. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$300.000, dividido en cien cuotas de pesos tres mil (\$3.000) cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Leonel Coriza, suscribe noventa y cinco (95) cuotas que representan un capital de pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$285.000) y Mariana Videla, suscribe cinco (5) cuotas que representan un capital de pesos quince mil (\$15.000). Las cuotas se integraran en un 25% en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de

dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en la Dirección del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término que la Asamblea defina al momento de la designación, pudiendo renovar o revocar el mandato otorgado en cualquier momento. Los Gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. El/los Gerente/s depositará/n en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000). Administradores: Se designa Gerente a Mariana Videla. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "Patagonia Pets S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 31298/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 25-07-25

SAPAC S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria N° 75 del 25/10/2021, los socios de SAPAC S.A., C.U.I.T 30-59970938-6, resolvieron designar el siguiente Directorio. Directores Titulares: Horacio Juan Miguel, D.N.I. 12.038.023, Fernando Juan Miguel, D.N.I. 32.779.199 y Diego Domingo Agüero, D.N.I. 23.525.688; como Directora Suplente: María Eugenia Miguel, D.N.I. 32.613.577. Luego, por Acta de Directorio N° 216 del 26/10/2021, procedieron a la distribución de cargos del siguiente modo: Presidente: Horacio Juan Miguel. Vicepresidente: Fernando Juan Miguel. Director Titular: Diego Domingo Agüero. Directora Suplente: María Eugenia Miguel. Síndico Titular: Marisa Abella Campos González. Síndico Suplente: Julio Cesar Cercó.

1p 25-07-25

AMB SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S.

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 10 días del mes de junio de 2025, los socios de AMB SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S. resolvieron modificar el Artículo Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por

cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a la/s siguiente/s actividades: 1) Transporte: Transporte nacional de cargas generales, pasajeros, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medio de transportes propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 2) Construcción: Realizar la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de construcción, construcción de obras de ingeniería civil. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos contratos y operaciones directa e indirectamente vinculadas con su objeto, con las limitaciones impuestas por las Leyes y el presente Estatuto. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "AMB SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S. s/Inscripción de Estatuto", (Expte. N° 31177/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 01 de julio de 2025. Fdo. Fabani Gianna.

1p 25-07-25

MOLINA DISTRIBUCIONES SAS

Acta Modificatoria

En la Ciudad de Neuquén, Prov. del Neuquén, a los 10 días del mes de julio de 2025, el Sr. Molina Esteban, DNI 37.947.183, en su carácter de socio y Administrador Titular de la sociedad en formación, se presenta y en virtud de la de la vista advertida por el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, resuelve suscribir el presente a efectos de complementar el contrato y Estatuto de Constitución de fecha 5 de junio de 2025. En tal sentido, responde las vistas de la siguiente forma: 1. En tal sentido el encabezado del Estatuto y también en sus cláusulas complementarias donde se determina el domicilio del Sr. Molina Esteban, se establece que el mismo es: Av. Benito Pérez y L. Trafal s/n, B° Universitario de la Ciudad de Plaza Huinul. 2. En tal sentido, respondiendo a la vista Número 2 notificada por este organismo, se determina

en este acto que el cierre del ejercicio será en fecha 31 de diciembre. 3. En tal sentido, respondiendo a la vista Número 3. La dirección de la sede y el domicilio especial denunciado por los Administradores Titular y Suplente se establece en calle Juan Gutemberg N° 235 de la Ciudad de Cutral-Có. Neuquén, 4 de julio de 2025. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 25-07-25

ARQUI - MET S.R.L.

Contrato Social

Socios: Sr. Aguayo Hector Fabian, de nacionalidad argentina, de 45 años, DNI N° 27.987.027, de profesión comerciante, soltero, con domicilio real en Avenida La Chacra N° 2.854, Parque Industrial de la localidad de Zapala, Provincia del Neuquén y el Sr. Pino Carlos Alberto, de nacionalidad argentina, 45 años, DNI N° 27.632.521, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con la Sra. Ibaceta Daniela Janet, DNI 28.705.212, domiciliado en Tierra del Fuego N° 1.058 de la localidad de Zapala, Provincia del Neuquén. Fecha de Constitución: Instrumento privado de fecha 05/06/2025. Denominación: "ARQUI - MET S.R.L.". Domicilio Legal: Calle Avenida La Chacra N° 2.854, Parque Industrial de la localidad de Zapala, Provincia del Neuquén. Duración: Noventa (90) años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y asociada con terceros a las siguientes actividades: a) Constructora: Asesoramiento integral y ejecución de proyectos, cálculos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza; su mantenimiento, refacción y/o demolición, tanto lo sean de carácter públicas, privadas o mixtas; civiles o industriales; aun cuando lo sean por contratación directa y/o licitaciones públicas y/o privadas; construcción de puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; movimientos de suelos, la construcción de edificios sujetos al régimen de la Ley 13512 de Propiedad Horizontal y en general, la construcción de todo tipo de inmuebles aún aquellas que se correspondan con la conformación y elaboración de emprendimientos urbanos, tales como clubes de campo, cemente-

rios privados, barrios cerrados y cualquier otra que el devenir de los tiempos impongan; b) Servicios Petroleros: Extracción, tratamiento o remediación, recuperación, transporte y disposición final de residuos especiales, pluviales, residuos derivados del petróleo, combustibles, lubricantes, recortes de perforación, fondos de tanque, derrames o suelos contaminados con hidrocarburos, químicos o cualquier otro tipo de residuos peligroso o contaminantes, procedentes de industria oil and gas en toda su actividad, industria minera, agrícola, construcción o industrial. Utilización de procesos habilitados que permitan la transformación de los residuos nombrados con anterioridad a un producto final no contaminante para su posterior utilización comercial, donación, reuso o su disposición final en cualquier rubro o actividad donde aplique bajo normativas correspondientes. Aplicación de asfalto ecológico resultante de tratamiento de residuos nombrados anteriormente, en sus diversos usos aplicables bajo normativas de seguridad y medio ambiente y c) Servicio de Transporte: Explotación del transporte de mercaderías y materiales en general, fletes, acarreo, encomiendas. Traslado de personas y cargas por camiones, automotores. Transporte terrestre en general y en especial, transporte de carga mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transportes de carga, provinciales, nacionales e internacionales. Alquiler de vehículos, camiones, camionetas y máquinas y transportes de fletes y acarreo en todo el territorio del país. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y negociaciones que tiendan, directa o indirectamente, a la consecución de los fines y objetos de la empresa; tanto para la Provincia del Neuquén, como para el resto del territorio de la República Argentina. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las Leyes o por este contrato, entre ellas: Otorgar poderes, mandatos, abrir cuentas bancarias y operar con cualquier Banco o entidad financiera pública o privada en el país y en el exterior. Capital Social: El capital societario se establece en pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00) que se dividen en seis mil (6.000) cuotas de pesos cien (\$100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. Aguayo Hector Fabian, cinco cuotas (5.500), por la suma de pesos quinientos cincuenta mil con 00/100 (\$550.000,00) y el Sr. Pino Carlos Alberto, quinientas cuotas (500), por la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00). Las cuotas se integran en un 25 por ciento en dinero en

efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La Asamblea de Socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad. Socio Gerente: El Sr. Aguayo Héctor Fabian, por el periodo establecido en la Cláusula N° 7 del contrato social. Fiscalización: La sociedad prescinde de fiscalización en los términos de los Artículos 158 y 284 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales, reservándose los socios el contralor en los términos del Artículo 55 de la citada norma. Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año de cada año. La inscripción de la sociedad tramita ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de esta Provincia en autos caratulados: "ARQUI - MET S.R.L. s/Inscripción Contrato Social", (Expediente 31307/25).

1p 25-07-25

"NDS INGENIERÍA SAS"

Por instrumento privado de fecha 26 de junio de 2025 se constituyó la sociedad denominada: "NDS INGENIERÍA SAS". Socios: El Sr. Nicolas Daniel Sivak, DNI 35.762.810, CUIL/CUIT/CDI N° 20-35762810-6, de nacionalidad argentina, nacido el 08 de julio de 1990, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle San Martín 457, Rincón de los Sauces, Neuquén, Argentina. Denominación: "NDS INGENIERÍA SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén. Objeto: A) Servicios de instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas. B) La compra-venta, distribución minorista y mayorista, importación y exportación de máquinas y herramientas eléctricas. C) Ensayos y análisis técnicos. Capital: \$650.000, dividido por 650.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Nicolas Daniel Sivak, suscribe a la cantidad de 650.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará

al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 35.762.810, Nicolas Daniel Sivak. Suplente/s: DNI 30.724.493, Maria Fernanda Cabrera. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 25-07-25

“TORQUEADOS DEL VALLE SAS”

Por instrumento privado de fecha 09 de junio de 2025 se constituyó la sociedad denominada: “TORQUEADOS DEL VALLE SAS”. Socios: El Sr. Emilio Ferrere, DNI 11.603.848, CUIL/CUIT/CDI N° 20-11603848-0, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de enero de 1956, profesión empresario, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Ruta 151 y Mariano Moreno s/n, Sección Chacras, Neuquén, Neuquén, Argentina; la Sra. Tiziana Ferrere, DNI 46.256.982, CUIL/CUIT/CDI N° 27-46256982-9, de nacionalidad argentina, nacida el 07 de febrero de 2005, profesión estudiante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Comahue 1.432, B° Belgrano, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “TORQUEADOS DEL VALLE SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) La prestación de servicios de torqueo y otros relacionados como el transporte de piezas y equipos, la compra y venta, importación, exportación, provisión y/o alquiler de equipamiento, materiales y/o suministros para la industria de los hidrocarburos y energética; b) El estudio, asesoramiento y todo tipo de service, inclusive el servicio de mantenimiento de productos, elementos y equipos, nacionales y/o extranjeros, propios y/o de terceros, vinculados con la industria de los hidrocarburos y energética; c) Ejecución de mandatos, representaciones, comisiones y/o gestiones de empresas nacionales y extranjeras vinculadas a las actividades desarrolladas precedentemente y dentro de la industria de los hidrocarburos y energética; d) Actuar como fiduciario y fiduciante en contratos de fideicomiso. Capital: \$10.000.000, dividido por 10.000.000 de acciones ordinarias nominativas no

endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Emilio Ferrere, suscribe a la cantidad de 8.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Tiziana Ferrere, suscribe a la cantidad de 2.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 11.603.848, Emilio Ferrere. Suplente/s: DNI 46.256.982, Tiziana Ferrere. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 25-07-25

J2G SAS

Instrumento Modificatorio

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 28 de abril de 2025, los socios de J2G S.A.S., resolvieron modificar su Estatuto quedando las disposiciones pertinentes de la siguiente manera: Artículo Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Servicios: Prestación de los siguientes servicios de apoyo a las actividades petroleras, gasíferas, mineras, energéticas: Reparación de válvulas, servicios de pruebas hidráulicas, servicio de limpieza de cañerías; servicio de drenajes, vaciados; servicio de expulsión de tapones; servicio de batch de productos químicos, diseño, fabricación de piezas; servicio de asistencia técnica, ensayos no destructivos; arenados y pinturas epoxídicas, poliuretano, sintéticas, pruebas hidráulicas de baja y alta presión, mantenimiento, reparaciones metalúrgicas; servicio de tornería, corte plegado, cilindrado de chapa, soldadura calificada, pantógrafo CNC, fabricación de tráilers habitacionales, mecanizados, piping. Loca-

ción de bienes en relación a la actividad que desarrolla la sociedad. Comercial: Fabricación y comercialización de bienes relacionados con la industria hidrocarbúrfica y gasífera: Comprar, vender, consignar, distribuir, importar, exportar aparatos, equipos, elementos, materiales, herramientas, partes y repuestos. Constructora: Mediante la realización, ejecución, dirección, administración de todo tipo de proyectos, desarrollos y diseños para la construcción administración y realización de obras de cualquier naturaleza. Realización de toda clase de obras públicas o privadas contratadas por organismos y/o reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y/o privadas. Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1. Sede Social: 2. Establecer la sede social en la calle/ruta Alférez Eliseo Boerr 1.681, Piso 2, Departamento B de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración: 3.1.1 Designar como Administrador Titular a Gustavo Daniel Velasque, con domicilio real en la calle Maestro Espinosa 3.143, Cipolletti, Río Negro, Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Alférez Eliseo Boerr 1.681, Piso 2, Departamento B, Neuquén, Neuquén. 3.2.1 Designar como Administrador Suplente a Juan Alberto Díaz, con domicilio real en la calle Juan XXIII 1.765, Cipolletti, Río Negro, Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Alférez Eliseo Boerr 1.681, Piso 2, Departamento B, Neuquén, Neuquén. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los Administradores designados. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "J2G SAS s/Inscripción de Estatuto", (Expte. N° 31015/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, ... de ... de....

1p 25-07-25

"OPREMA S.R.L."**Modificación del Contrato Social y Aumento de Capital**

Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios de fecha 01/07/2025 se aprobaron las modificaciones de las Cláusulas Tercera y Cuarta del contrato social, oportunamente inscripto respecto del objeto social y del capital social quedando redactadas de la siguiente manera: "Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país

o en el extranjero: a) La prestación de servicios integrales de redes de telecomunicación por cable, videocable, fibra óptica telefónica e internet, construcción, instalación, manutención y tendido domiciliario aéreo y subterráneo de su conexión y desconexión, altas, bajas y reformas de dichas redes; b) Reparación de automotores de todo tipo y modelo, tanto de mecánica como de chapa, pintura, sistemas eléctricos y electrónicos, todo lo concerniente a la alineación y balanceo, estética de vehículos y todo tipo de reparaciones de los mismos en general”. Dada la ampliación de actividades se resuelve aumentar el capital social en la suma de pesos setenta mil (\$70.000,00), consecuentemente se modifica la Cláusula Cuarta del contrato social quedando la misma redactada de la siguiente manera: “Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), dividido en ciento cincuenta cuotas (150) de pesos mil (\$1.000,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: a) El señor Néstor Alejandro Sambueza, ciento cinco (105) cuotas, por un total de pesos ciento cinco mil (\$105.000,00); b) El señor Octavio Agustín Sambueza, cuarenta y cinco (45) cuotas, por un total de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00)”.

1p 25-07-25

“Latitur SAS”

Renuncia y Designación Administrador Suplente

En la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, a los 21 (quince) días del mes de julio de 2025. El señor Victor Maximiliano Roth, DNI 92.764.691, CUIL 23-92764691-9, de nacionalidad alemana, nacido el 16 de abril de 1983, de profesión Ingeniero Naval, de estado civil soltero, con domicilio en Callejón Gin-Gins N° 630 de la localidad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, con domicilio especial en Callejón Gin-Gins N° 630 de la localidad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, renuncia de manera expresa al cargo de “Administrador Suplente” de Latitur SAS, CUIT 30-71622310-4, inscripción en el R.P.C. N° 5 del Protocolo SAS, Año 2018, Expte. 24117/18. Actúa en su representación el señor Jorge Alejandro Roth, DNI 10.969.602, según consta del Poder General amplio, otorgado con fecha

11/01/2013. Se designa a Juan Pablo Attis Beltran, DNI 24.754.864, CUIL 20-24754864-6, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de agosto de 1975, de profesión Licenciado en Turismo, estado civil casado, con domicilio en Ruta 62, Km. 6,5, Barrio Peñón de Lolog, Lote 40, San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, constituyendo domicilio especial (conforme al Art. 256 de la Ley 19550), en Ruta 62, Km. 6,5, Barrio Peñón de Lolog, Lote 40, San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, en el cargo de "Administrador Suplente" de Latitur SAS, CUIT 30-71622310-4, inscripción en el R.P.C. N° 5 del Protocolo SAS, Año 2018, Expte. 24117/18, quien acepta el cargo conferido firmando la presente y declara bajo juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Art. 264 de la Ley 19550. Los socios y Administradores Titulares, Sr. Pablo Daniel Vita, DNI 30.037.380, CUIT 20-30037380-2, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de enero de 1983, de profesión Contador Público Nacional, estado civil casado, con domicilio en Elordi 331, San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén y el Sr. Edgardo Nicolas Moretti, DNI 29.547.892, CUIT 20-29547892-7, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de diciembre de 1982, de profesión Ingeniero Electrónico, estado civil casado, con domicilio en Las Dalias 213, San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, prestan conformidad a ambos actos.

1p 25-07-25

SIÓN SERVICIOS PETROLEROS S.R.L.

Contrato constitutivo de SIÓN SERVICIOS PETROLEROS S.R.L.. Fecha del Instrumento de Constitución: 03 de marzo de 2023, Pichun Juan Carlos, D.N.I. N° 31.465.730, nacido el 20/03/1985, argentino soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Loteo Social, Mza. 50, Lote 11 de la Ciudad de Neuquén Provincia del Neuquén y el Sr. Silva Fuentes Jose Luis, D.N.I. 93.923.980, nacido el 30/06/1986, chileno, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Calle 8 de Diciembre, Barrio Alto Godoy, Mza. 11, Casa 2 B de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La sociedad tendrá su sede social y domicilio fiscal en calle Pilotto 430 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén (C.P. 8.300), pudiendo ser trasladada como así también establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. Objeto Social: A) Metalúrgica: Fabricación y reparación de estructuras

metálicas, tanques, cañerías, galpones. Carpintería de obra y aberturas de hierro, aluminio, acero inoxidable, PVC y otros materiales afines. Montaje de las estructuras o elementos de las mismas. A) Construcción: Construcción, reforma, reparación y mantenimiento de edificios, fabricación estructuras metálicas o de hormigón, tanques, cañerías, galpones, ejecución de obras civiles y de ingeniería de carácter público o privado. Capital Social: El capital social se fija en la suma de cien mil con 00/100 (\$100.000,00), dividido en 1.400 cuotas de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, suscriptos en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: Pichun Juan Carlos, quinientas (500) cuotas de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) y Silva Fuentes Jose Luis, quinientas (500) cuotas de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) del cual se integra el 25% en este acto en efectivo y el 75% restante en el plazo de dos años a contar desde la inscripción del contrato social. Administración y Representación Social: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la Gerencia que será ejercida en forma unipersonal o plural, sean socios o no. El o los Gerentes estarán facultado para ejercer actos de administración y disposición, siempre en cumplimiento de los fines societarios, pudiendo además realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. Los Gerentes durarán en el cargo por tiempo indefinido y serán designados por Asamblea, por las dos terceras partes de la totalidad de las cuotas sociales. Los Gerentes en cumplimiento de la Ley General de Sociedades, depositarán en la cuenta bancaria de la sociedad o en la caja fuerte de la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$10.000,00). Se designa como Gerentes al Sr. Pichun Juan Carlos, D.N.I. N° 31.465.730, CUIT 20-31465730-7, nacido el 20 de marzo del año 1985, argentino, soltero, de profesión comerciante y al Sr. Silva Fuentes Jose Luis, D.N.I. N° 93.923.980, CUIT 23-93923980-4, nacido el 30 de junio de 1986, chileno, soltero, de profesión comerciante, quienes aceptan ejercer el cargo de conformidad y fija domicilio especial según lo establecido en el Artículo 256 de la Ley 19550 y según lo requerido por el Artículo 21 bis de la Ley 25246, en calle Juan B. Darrieux 422 de la Ciudad de Centenario (Código Postal 8.309), Provincia del Neuquén. Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios que lo solicitaren. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año. El presente edicto ha sido ordenado por el Gerente Pichun Juan Carlos.

OIL SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA**Contrato Social**

Por instrumento de fecha 10 de octubre de 2024, las siguientes personas: CLAR SAS, CUIT 33-71619581-9, con sede social en calle Hungría Número 929, Distrito Ciudad, Departamento Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza, ii) PROFIX SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT 30-71429890-5, con sede social en calle Martínez de Rosas Número 618, Distrito Ciudad, Departamento Capital de esta Provincia de Mendoza y (iii) Julio Javier Badui, argentino, Técnico en Administración de Empresas, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad Número 24.442.039, CUIT 20-24442039-8, domiciliado en Barrio Rincón de Araoz, Casa 68, Distrito Mayor Drummond, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, celebraron el contrato social de OIL SOLUCIONES INTEGRALES S.A.. Domicilio de la Sociedad: En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios de revisión técnica obligatoria de vehículos particulares, de transporte público, transporte de carga y transporte de pasajeros, moto vehículos y maquinarias agrícolas, conforme lo establece el Art. 34 de la Ley Nacional N° 24449 y su modificatorias y control, revisión, verificación e inspección de todo tipo de vehículos. En el cumplimiento de su objeto, se tendrán siempre presente las disposiciones establecidas en las Leyes que regulan las actividades del rubro y profesionales. A este fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por el presente Estatuto. Las actividades que así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante. Plazo de Duración: Noventa y nueve años. Capital: Pesos treinta millones. Administración: La dirección y la administración de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas. entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, los que durarán en sus cargos tres ejercicios, siendo reelegibles y deberán permanecer en su cargo hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Administradores: Director Titular y Presidente: Lautaro Leandro Cornejo, CUIT 20-37778601-8. Director Suplente: Julio Javier Badui. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "OIL SOLUCIONES INTEGRALES S.A. s/Inscripción de Contrato Social", (Expediente N° 30676/2024), en trámite

ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 22 de julio de 2025. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 25-07-25

ALRODAR S.R.L.

Por instrumento privado de fecha 8 de mayo de 2025, Alba Noemi Rodriguez, DNI 11.994.530, representada por Fausto Tomas Ciccocioppo Rodriguez, DNI 35.230.354 y Ernesto Horacio Portela, DNI 8.464.780, cedieron la cantidad de 55 y 45 cuotas sociales respectivamente, a favor de Jesus Mateo Rugura, titular del Documento Nacional de Identidad 36.372.178, CUIL/CUIT 20-36372178-9, con domicilio en Pilotto N° 480, Barrio Amulén de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, de estado civil soltero, de profesión/ocupación comerciante, nacido el 20 de septiembre de 1991, de nacionalidad argentina (adquiere 5 de Alba Rodriguez y 45 de Ernesto Portela) y Marcos Luis Rugura, titular del Documento Nacional de Identidad 37.781.098, CUIL/CUIT 20-37781098-9, con domicilio en Belgrano N° 167, Piso 3, Departamento "B" de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, de estado civil soltero, de profesión/ocupación comerciante, nacido el 11 de agosto de 1993, de nacionalidad argentina (adquiere 50 de Alba Rodriguez). Con ello, mediante dicho instrumento los socios de ALRODAR S.R.L. han resuelto modificar los Artículos 5° del Estatuto Social, respecto la distribución de las 100 cuotas sociales, suscribiendo el socio Marcos Luis Rugura, 50 (cincuenta) cuotas de \$1.000 cada una, haciendo un total de \$50.000 y Jesus Mateo Rugura, 50 (cincuenta) cuotas de \$1.000 cada una, haciendo un total de \$50.000 y 7° del contrato social, estableciendo que la sociedad será dirigida, administrada y representada por dos Gerentes, designándose ambos como socios Gerentes, quienes aceptan el cargo.

1p 25-07-25

“URIBE CONSTRUCCIONES SAS”

Por instrumento privado de fecha 27 de junio de 2025 se constituyó la sociedad denominada: “URIBE CONSTRUCCIONES SAS”. Socios: La Sra. Elva Karina

Uribe Roca, DNI 24.157.998, CUIL/CUIT/CDI N° 27-24157998-6, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de enero de 1975, profesión comerciante, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Almirante Brown 725, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Edwin Mauricio Uribe Roca, DNI 18.738.889, CUIL/CUIT/CDI N° 23-18738889-9, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de octubre de 1970, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle B° Rincón Club de Campo 294, Neuquén, Neuquén, Argentina; la Sra. Marcela Claudia Uribe Roca, DNI 18.685.925, CUIL/CUIT/CDI N° 27-18685925-7, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de diciembre de 1968, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Av. J. M. Pueyrredón 1.825, Avenida Pueyrredón (1.701/2.700), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Denominación: "URIBE CONSTRUCCIONES SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto del país o en el extranjero a la siguiente actividad: Construcción de obras civiles mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, movimientos de suelos y mantenimiento y la construcción de obras e infraestructura para el sector del petróleo en general, incluyendo la construcción de oleoductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, la logística integral de transporte, almacenamiento, izaje y manipulación de materiales, equipos y personal. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las Leyes o por este contrato, entre ellos. Otorgar poderes, mandatos, abrir cuentas bancarias y operar con cualquier Banco o entidad financiera pública o privada en el país o en el exterior. Capital: \$626.800, dividido por 626.800 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Elva Karina Uribe Roca, suscribe a la cantidad de 206.844 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Edwin Mauricio Uribe Roca, suscribe a la cantidad de 213.112 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Marcela Claudia Uribe Roca, suscribe a la cantidad de 206.844 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de

la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 18.738.889, Edwin Mauricio Uribe Roca. Suplente/s: DNI 24.157.998, Elva Karina Uribe Roca. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de julio.

1p 25-07-25

RUTA 7 CAMIONES SAS

Instrumento Modificatorio

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 21 de julio de 2025, los socios de: “RUTA 7 CAMIONES SAS” resuelven modificar las disposiciones transitorias del contrato, siendo su nueva redacción la siguiente: 1. Sede Social: Establecer la sede social en la calle/ruta Colectora Nelson Mandela N° 4.577 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración: 3.1.1 Designar como Administrador Titular a Gerónimo Rubén Merino, DNI 37.757.547, CUIL/CUIT/CDI N° 20-37757547-5, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de junio de 1993, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Alem 91, Barrio Villa Farrel, Neuquén, Neuquén, Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle Colectora Nelson Mandela N° 4.577, Centenario, Neuquén, Argentina. 3.2.1 Designar como Administrador Suplente a Mauro Fernando Machado, con domicilio real en la calle Manzana 10, Lote 5, Barrio Piedras Coloradas, Villa el Chocón, Neuquén, Argentina constituyendo domicilio especial en la calle Colectora Nelson Mandela N° 4.577, Centenario, Neuquén, Argentina. El presente edicto fue ordenado en el Expediente 30979/25, “RUTA 7 CAMIONES SAS s/Inscripción de Instrumento Constitutivo”, Expte. Prosas N° 228986/25, en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 21 de julio de 2025.

1p 25-07-25

MADA S.R.L.**Contrato Social y Modificación**

Socios: Sr. Gonzalez Daniel, de nacionalidad argentina, de 66 años, DNI N° 13.088.345, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con la Sra. Vasti Marisa Monica, DNI 13.935.719, con domicilio real en Barrio Terrazas del Neuquén, Volcán de Manos N° 3.106 de la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén y la Sra. Vasti Marisa Monica, de nacionalidad argentina, 64 años, DNI N° 13.935.719, de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con el Sr. Gonzalez Daniel, DNI 13.088.345, con domicilio real en Barrio Terrazas del Neuquén, Volcán de Manos N° 3.106 de la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Fecha de Constitución: Instrumento privado de fecha 14/05/2025 y modificación de fecha 20/07/2025. Denominación: "MADA S.R.L.". Domicilio Legal: Calle Barrio Terrazas del Neuquén, Volcán de Manos N° 3.106 de la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Duración: Noventa (90) años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros y asociada con terceros a las siguientes actividades: Servicio de Transporte: a) Prestación de servicio de transporte de pasajeros por vía terrestre, por cuenta propia o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero, mediante la modalidad de servicio de remisse y b) Prestación de servicio de transporte de cargas livianas o pesadas por vía terrestre, por cuenta propia o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y negociaciones que tiendan directa o indirectamente a la consecución de los fines y objetos de la empresa, tanto para la Provincia del Neuquén, como para el resto del territorio de la República Argentina. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y carga pesada o ligera, en cualquiera de sus modalidades sean ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las Leyes o por este contrato, entre ella: Otorgar poderes, mandatos, abrir cuentas bancarias y operar con cualquier Banco o entidad financiera pública o privada en el país y en el exterior. Capital Social: El capital societario se establece en pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00) que se dividen en seis mil (6.000) cuotas de pesos cien (\$100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de

acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. Gonzalez Daniel, tres mil (3.000) cuotas, por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) y la Sra. Vasti Marisa Monica, tres mil (3.000) cuotas, por la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00). Las cuotas se integran en un 25 por ciento en dinero en efectivo. Los Socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La Asamblea de Socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad. Socia Gerente la Sra. Vasti Marisa Mónica, por el periodo establecido en la Cláusula N° 7 del contrato social. Fiscalización: La sociedad prescinde de fiscalización en los términos de los Artículos 158 y 284 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales, reservándose los socios el contralor en los términos del Artículo 55 de la citada norma. Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. La inscripción de la sociedad se tramita ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: "MADA S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expediente N° 31308/25).

1p 25-07-25

“SINERGÍA CONSULTORIOS MÉDICOS SAS”

Instrumento Constitutivo

Por instrumento privado de fecha 03 de julio de 2025 se constituyó la sociedad denominada: "SINERGÍA CONSULTORIOS MÉDICOS SAS". Socios: La Sra. Caroline Mariana Moyano, DNI 33.291.999, CUIL/CUIT/CDI N° 27-33291999-2, de nacionalidad argentina, nacida el 04 de enero de 1988, profesión Licenciada en Nutrición, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Brown 900, Dpto. 2 A, Monob. D1, B° Área Centro Este, Neuquén, Neuquén, Argentina; la Sra. Patricia Andrea Carrillo, DNI 31.203.458, CUIL/CUIT/CDI N° 27-31203458-7, de nacionalidad argentina, nacida el 05 de abril de 1985, profesión Licenciada en Kinesióloga Fisiatra, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Pablo VI 1.815, B° Villa Farrell, Neuquén, Neuquén, Argentina; la Sra. Carolina Elizabeth Neuhaus, DNI 34.662.938, CUIL/CUIT/CDI N°

27-34662938-5, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de agosto de 1989, profesión Licenciada en Psicología, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle América del Sur 2.799, Dúplex 1, B° Rincón de Emilio, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "SINERGÍA CONSULTORIOS MÉDICOS SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) La prestación y gestión de servicios médicos por cuenta propia o con profesionales contratados a través de otros prestadores o asociada a terceros. En especial la sociedad tendrá por objeto la prestación de consultas médicas, en la especialización de clínica médica, asistencia integral, medicina social, asistencial, preventiva, prácticas ambulatorias en sus consultorios y domiciliaria, pudiendo prestar servicios a obras sociales, sanatorios, hospitales, clínicas, prepagas, empresas y particulares. Para su ejecución se contratará profesionales para las prestaciones médicas, odontológicas, bioquímicas, farmacéuticas y kinesiólogas, por medio de instalación de consultorios, laboratorios, farmacias, servicios auxiliares o internación en dependencias propias o aquellas que contraten en locación y/o forma ambulatoria mediante la atención o internación de pacientes a domicilio. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. La sociedad no realizará aquellas actividades que por su índole estén reservadas a profesionales con título habilitante. b) Servicios de prácticas de radiología y diagnóstico por imágenes en general, basados en procedimientos científicos aprobados y a realizarse por medio de profesionales con título y matrícula habilitante. c) Servicio de laboratorio de análisis clínicos. Capital: \$635.600, dividido por 635.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Caroline Mariana Moyano, suscribe a la cantidad de 211.867 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Patricia Andrea Carrillo, suscribe a la cantidad de 211.867 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Carolina Elizabeth Neuhaus, suscribe a la cantidad de 211.866 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los

Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 33.291.999, Caroline Mariana Moyano, DNI 31.203.458, Patricia Andrea Carrillo, DNI 34.662.938, Carolina Elizabeth Neuhaus. Suplente/s: DNI 12.491.327, Cecilia Mabel Domijan. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 25-07-25

“Distribuidora MyA SAS”

Por instrumento privado de fecha 21 de julio de 2025 se constituyó la sociedad denominada: “Distribuidora MyA SAS”. Socios: El Sr. Jeremias Emanuel Montenegro, DNI 31.203.392, CUIL/CUIT/CDI N° 20-31203392-6, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de diciembre de 1984, profesión Contador Público, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Domuyo 1.625, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “Distribuidora MyA SAS”. Plazo de Duración: 70 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: En concepto de actividad principal la de servicio de transporte personal; luego como actividades secundarias las siguientes: Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; venta al por menor de bebidas; venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas; venta al por menor en minimercados; servicios de distribución de mercaderías para minimercados; elaboración industrial de productos de panadería; venta al por menor de pan y productos de panadería; servicios inmobiliarios; servicio de restaurante al público; servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador; servicio de transporte automotor de pasajeros y de cargas; alquiler de maquinaria y equipos con o sin personal; servicios de intermediación financiera; servicios de asesoría y gestión en empresas; servicios relacionados con la construcción y servicios de apoyo en la industria metalúrgica y petrolera. Capital: \$635.600, dividido por 635.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Jeremias Emanuel Montenegro, suscribe a la cantidad de 635.600 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administra-

ción: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 31.203.392, Jeremias Emanuel Montenegro. Suplente/s: DNI 37.944.322, Luciana Natalí Montenegro. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 25-07-25

MIACTIVO SA

Se hace saber que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 5 de fecha 24 de abril de 2025 y Acta de Asamblea General Extraordinaria Rectificatoria N° 7 de fecha 10 de junio de 2025, los socios de MIACTIVO SA resolvieron modificar su objeto y consecuentemente la redacción de la Cláusula Tercera del contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera: "Cláusula Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en la República Argentina o en el exterior, las siguientes actividades: (1) Como Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores (CNV) bajo el Número 11: i) Intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal (monedas fiduciarias); ii) Intercambio entre una (1) o más formas de activos virtuales; iii) Transferencia de activos virtuales; iv) Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre los mismos y v) Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual; (2) Compra, venta, alquiler, distribución, fabricación, importación, exportación, licenciamiento, desarrollo, diseño y representación de programas de computación, software y hardware, sus partes, componentes y accesorios, así como la comercialización de sistemas, programas, equipos de informática, plataformas digitales y su servicio técnico; (3) Importación, exportación e intermediación de servicios y bienes informáticos, intercambio electrónico de datos (EDI), tokens digitales y bienes digitales,

transferencia electrónica de fondos, organización, desarrollo, administración y operación de plataformas digitales informáticas automatizadas, páginas web y redes sociales para la compra y venta de bienes, en especial aquellos bienes electrónicos creados o a crearse por la sociedad o por terceros, así como la planificación, evaluación y oferta de los servicios a tales fines, ya sean comerciales, técnicos y/o económicos. A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por estos Estatutos”.

1p 25-07-25

“GRUPO VAPER SAS”

Modificación del Instrumento Constitutivo

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, el día 21 de julio de 2025, comparece/n: El Sr. Hector Alfredo Pruccoli, DNI 26.543.654, CUIL/CUIT/CDI N° 20-26543654-5, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de mayo de 1978, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Cerro Catedral 3.032, Neuquén, Neuquén, Argentina quien/es resuelve/n modificar los siguientes Artículos del contrato social con fecha 24 de abril de 2025 de la sociedad GRUPO VAPER SAS, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país a la/s siguiente/s actividades: a) Distribución, comercialización e intercambio de bienes materiales e inmateriales. b) Importación y exportación de productos vinculados al punto anterior.

1p 25-07-25

VIENTOSUR S.A.

Designación de Directores y Cambio de Sede Social

Acta de Asamblea N° 17: Con fecha 07 de febrero de 2025, en Asamblea General Ordinaria N° 17, se realiza designación de Directores de VIENTOSUR S.A.. Designados: Directora Titular la Sra. Karen Belén Texier Contreras (D.N.I. 39.354.431) y Directora Suplente la Sra. Florencia Mariana Vega (D.N.I.

34.223.202). Así mismo se resuelve cambiar sede social en la dirección calle Sargento Cabral N° 229 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

1p 25-07-25

ANGELA NESCI SRL

Mediante Asamblea General del 26 de agosto de 2024, se dispuso la reelección de las socias María Dora Catalina Caristo y Angélica Antonieta Caristo como Gerentes de la sociedad por un nuevo período de diez años y de conformidad a la Cláusula Décimo Primera del contrato social. El nuevo mandato correrá desde el 29 de octubre de 2024 y hasta el 28 de octubre del año 2034.

1p 25-07-25

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 4455 de fecha 04 de julio de 2025, en la Sección Contratos del Boletín Oficial de Neuquén, Páginas N° 38/39, se erró en la denominación de la sociedad. **Donde dice:** "TRANSPORTE CLEMENTE HERMANOS SAS". **Debe decir:** "TRANSPORTES CLEMENTE HERMANOS SAS". Fdo. Tello Rogelio.

1p 25-07-25

LICITACIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 271

Objeto: El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 271 para Un (1) cargo de Defensor/a Público/a Civil, Categoría MF4, con destino a la Defensoría Pública Civil N° 10 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén.

Requisitos: Los establecidos en el Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, Ley 2533, Art. 39 de la Ley 1436 y Reglamento de Concursos.

Jurados Designados (Art. 7 del RCPAO): Académico Titular: Dr. Alfredo Fernando D'Antiacq Sánchez. Suplente: Dr. Omar Esteban Fornetti. Titular por el Ministerio Público: Dr. Roberto Pablo Damián Fernández. Suplente: María Victoria Masramón.

Plazo para Consultas: Desde el 02 de julio al 08 de agosto de 2025, ambos inclusive, en la Sede del Consejo (Carlos H. Rodríguez 364, 2º Piso), de 08:00 a 14:00 hs. o por mail a: concursos@magistraturanqn.gov.ar. Toda la normativa relativa al Concurso se encuentra en el sitio oficial: www.magistraturanqn.gov.ar (Nuevo Reglamento Acordada N° 109/2023).

Plazo de Inscripción: Del 04 al 08 de agosto de 2025. Las solicitudes de inscripción serán recibidas exclusivamente mediante el Formulario de Inscripción, a través del Sistema Si.G.I.Con..

Exámenes: Escrito: 29/10/25 a partir de las 8:30 hs y oral: 30 y 31/10/25 a partir de las 8:30 hs., en la sede del Consejo de la Magistratura.

Documentación a Presentar: La documentación obligatoria (Art. 15 del RCPAO), deberá presentarse con firma digital, si es válida por sí misma. La que no lo sea, deberá además, presentarse en formato papel para su cotejo. Las DDJJ de género y documentación deberán incorporarse al sistema firmadas. La documentación optativa (Art. 22, Ley 2533), se recibirá sólo en formato digital.

Participación Ciudadana: Envíos al mail: participacionciudadana@magistraturanqn.gov.ar (Art. 26 del R.C.P.A.O.).

1p 25-07-25

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública N° 548

**Expediente Electrónico N° EX-2025-00631248- -NEU-DESP#MS
DECTO-2025-765-E-NEU-GPN**

Objeto: Adquidición de telas y confecciones hospitalarias.

Destino: Distintos Servicios Asistenciales de la Provincia dependientes del Ministerio de Salud.

Importe Estimado: \$478.453.200,00.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 05 de agosto de 2025 - Hora: 11:00, Ministerio de Salud (C.A.M.), calle Antártida Argentina 1.245 (8.300), Neuquén Capital, Dirección Provincial de Administración, Dirección General de Compras.

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU., mediante el enlace: www.contadurianeuenquen.gov.ar.

Propuestas: Las propuestas a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la Fecha y Hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU., mediante el enlace: El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso.

Consultas: Por consultas respecto a la plataforma, podrá comunicarse con el Servicio a Proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través de la página web: www.contadurianeuenquen.gov.ar y los medios allí indicados.

Piegos: Página oficial de la Provincia del Neuquén: (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Ministerio de Salud Neuquén: www.saludneuquen.gov.ar/licitaciones.

Licitación Pública N° 549

Expediente Electrónico N° EX-2025-01141685- -NEU-DESP#MS DECTO-2025-770-E-NEU-GPN

Objeto: Adquidición de alimentación parenteral artesanal.

Destino: Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón

Importe Estimado: \$671.416.020,00.

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 01 de agosto de 2025 - Hora: 10:00 Ministerio de Salud (C.A.M.), calle Antártida Argentina 1.245 (8.300), Neuquén Capital, Dirección Provincial de Administración, Dirección General de Compras.

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU., mediante el enlace: www.contadurianeuenquen.gov.ar.

Propuestas: Las propuestas a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la Fecha y Hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU., mediante el enlace: El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso.

Consultas: Por consultas respecto a la plataforma, podrá comunicarse con el Servicio a Proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través

de la página web: www.contadurianeuguayen.gov.ar y los medios allí indicados.

Pliegos: Página oficial de la Provincia del Neuquén: (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Ministerio de Salud Neuquén: www.saludneuquen.gov.ar/licitaciones.

Sin Cargo.

1p 25-07-25

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL PETU-MONGEM

Asamblea

La Asociación Civil Petu-Mongem, convoca a sus asociados a Asamblea para el día 28/07/2025 a las 9:00 hs., en el SUM de Cuenca XV, Mza. 32, Lote 1, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Renovación de autoridades.
Fdo. Natalia Paula Brizuela, Presidente.

1p 25-07-25

CEDIT S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Cedit S.A., por 5 días convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de agosto de 2025 a las 8:00 hs. en primera convocatoria y a las 9:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avda. San Martín y Ramayón de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Renovación de autoridades.

- 3) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 4) Consideración de las Memorias y de los documentos prescriptos en los Arts. 63 a 66 de la Ley 19550 y sus modificatorias correspondientes al Ejercicio Económicos N° 22 pendiente, cerrado al día 30 de noviembre de 2024.

La sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550.
Fdo. Dr. Gustavo Di Leo, Presidente.

1p 25-07-25

ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PCIA. DEL NEUQUÉN “PATAGONIA”

Asamblea Ordinaria

La Asociación Mutual Trabajadores del Transporte de Pasajeros de la Pcia. del Neuquén “Patagonia”, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco a las 21:00 hs. en primera convocatoria y 21:30 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede de la Mutual ubicada en Belgrano e Int. Pons de la Ciudad de Centenario, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para aprobar y firmar el Acta.
 - 2) Razón de la convocatoria fuera de término.
 - 3) Lectura, consideración y aprobación de los Estados Contables y de Recursos y Gastos, Balance del Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- Fdo. Fernando Avaro, Tesorero; Luis Astorga, Presidente.

1p 25-07-25

COPAC ZONA SUD

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Copac Zona Sud, convoca a sus asociados a la

Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 1 de agosto de 2025 a las 18.30 hs., en la sede del Colegio sita en Tte. Gral. Roca 1.343, Of. 23 de la Ciudad de San Martín de los Andes, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
- 2) Puesta a consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 48 (2024 con cierre el 31 de diciembre).
- 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 5) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 6) Elección de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

La Memoria y el Balance a tratarse serán enviados a las casillas de correo electrónico denunciadas por los asociados. La Asamblea se regirá por lo dispuesto por el Art. 35 del Estatuto, el cual dispone que: “Las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de socios que estén presente una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más no de los socios con derecho a voto”.

Fdo. Karina Giannone, Presidente.

1p 25-07-25

CENTRO DE MEDICINA INTEGRAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 06 de agosto de 2025 a las 9:00 horas en primera convocatoria y 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Roca N° 464 de la Ciudad de Neuquén, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta de Asamblea.

- 2) Motivos del llamado fuera de término.
 - 3) Consideración de los documentos previstos en el Art. 234, inc. 1º de la Ley General de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 32.
 - 4) Consideración de la gestión del Directorio y su retribución.
 - 5) Destino de los Resultados.
 - 6) Determinación del número de Directores y su elección.
- Fdo. El Directorio: Milton Héctor Marichalar, Presidente.

1p 25-07-25

CENTRO DE TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Asamblea Ordinaria

Por disposición de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, se autoriza a Carlos Arce (DNI 11.640.836) y César Domínguez (DNI 22.506.856), a convocar a los asociados del Centro de Técnicos del Neuquén y presidir a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el 15 de agosto de 2025 a las 19:00 hs., en Buenos Aires N° 373, Planta Baja, Neuquén Capital (instalaciones del Colegio de Técnicos del Neuquén).

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 asociados para firmar el Acta.
 - 2) Tratamiento de los Estados Contables (período 2015/2024).
 - 3) Elección de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas (cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, 2 Vocales Titulares, 2 Suplentes, Revisores Titular y Suplente).
- Fdo. Téc. César D. Domínguez; Téc. Carlos Arce.

1p 25-07-25

PARTIDO DEL OBRERO - DISTRITO NEUQUÉN

Elección Interna

La Junta Electoral del Partido del Obrero - Distrito Neuquén, convoca Elección

Interna de tres candidatas/os a Senadoras/es Nacionales y tres Diputadas/os Nacionales y sus respectiva/os Suplentes.

Cronograma Electoral: Cierre Padrón 30 de junio de 2025.

Plazo de Presentación de Listas y Aavales: 25 de julio hasta las 17:00 horas, en la sede de la Junta Electoral (Santa Cruz 375).

Plazo de Oficialización de Listas: 27 de julio 2025 a las 17:00 horas.

Presentación de Boletas: 29 de julio a las 17:00 horas.

Elección: 3 de agosto de 10:00 a 17:00 horas.

Sedes de Votación: 1) Santa Cruz 375, Neuquén. 2) Av. Del Trabajador 2.529, Neuquén. 3) Láinez 40, Plottier. 4) Avda. Del Trabajo 145, Cutral-Có. 5) Namuncurá 271, Zapala. 6) Olascoaga 82, Chos Malal.

La Junta Electoral atenderá los días miércoles y viernes de 17:00 a 19:00 horas, en Santa Cruz 375, Neuquén. Junta Electoral Pdo. Neuquén.

Fdo. Patricia N. Jure, Tesorera; César Antonio Parra Sara, Presidente.

1p 25-07-25

ANAP
(ASOCIACIÓN NEUQUINA ARTISTAS PLÁSTICOS)

Asamblea Ordinaria

La Asociación Neuquina Artistas Plásticos (ANAP), P.J. 846, convoca a Asamblea Ordinaria para el día 16 de agosto de 2025, 18:00 hs., al fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designar dos asociados para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento y consideración de la Memoria y Balance Anual.
- 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

Nota: Lugar: Presencial, a definir en la Ciudad de Neuquén.

Fdo. Any Belén Márquez, Presidente.

1p 25-07-25

ASOCIACIÓN CIVIL DE AYUDA AL DISCAPACITADO DE ALUMINÉ**Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Ayuda al Discapacitado de Aluminé, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día lunes 26 de julio del año 2025 a las 16:00 horas, en la sede de nuestra Institución sita en calle Cacique Sayhueque N° 515 de Aluminé, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balances correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 26 (año 2022/2023 con cierre 21 de mayo de 2023) y N° 27 (año 2023/2024 con cierre 21 de mayo de 2024).
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Nota: Se hace saber que transcurrida una (1) hora de la convocatoria la Asamblea se celebrará con los presentes. Asimismo se encuentra a disposición de los asociados en la sede social copia de la documentación a tratarse a saber. Fdo. Gabriela Araceli Sepulveda, Secretaria; Gabriela Marcela Gonzalez, Presidente.

1p 25-07-25

**COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO HPN
(HOGAR PARA LOS NEUQUINOS) LTDA.****Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo establecido en Ley 20337, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda y Consumo HPN (Hogar Para los Neuquinos) Ltda. (Matrícula Nacional N° 57.868), convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto de 2025 a las 8:00

hs., en la calle Rafael Vázquez 5.150, Provincia del Neuquén, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 asociados para suscribir el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
 - 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
 - 3) Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Cuadros Anexos, Informe del Síndico y del Auditor Externo correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 5 regular, cerrado el 31 de diciembre de 2023 y N° 6 regular, cerrado el 31 de diciembre de 2024.
 - 4) Elección de 3 Consejeros Titulares.
 - 5) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
 - 6) Tratamiento y consideración de la incorporación de nuevos socios.
- Fdo. Clara Espinosa, Presidente.

1p 25-07-25

ASOCIACIÓN MUTUAL PATAGÓNICA DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Mutual Patagónica del Neuquén, Matrícula N° 114, comunica a sus asociados que se ha decidido convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de agosto de 2025 a las 18:00 horas, en la sede social sita en Rivadavia 86, 2° Piso, Oficina 8 de Neuquén Capital, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Cuadros Anexos, Informe de la Junta Fiscalizadora y del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 cerrado el 31/12/2024.

4) Tratamientos, consideración y retribución de miembros de los Órganos Directivos.

5) Tratamiento, consideración y autorización a los miembros del Consejo Directivo al desarrollo del Plan de Gestión de Préstamos (límites operativos, políticas de riesgo, modelos de contrato y autorización de descuento conforme a normativa vigente).

6) Tratamiento y consideración autorización a los miembros del Consejo Directivo a firmar convenios de colaboración con otras mutuales, cooperativas o personas jurídicas para la gestión de préstamos.

7) Tratamiento y consideración aprobación del uso del Sistema CUAD (Capacidad Unificada de Afectación de Descuento) como herramienta de validación de capacidad de pago en y operaciones crediticias vinculadas a desarrollos habitacionales.

8) Tratamiento, consideración y designación de oficial de cumplimiento de información ante la UIF Titular y Suplente.

9) Tratamiento, consideración y autorización al Consejo Directivo a solicitar asistencia crediticia a entidades bancarias a los fines que se requieren para llevar adelante sus reglamentos.

1p 25-07-25

“ASOCIACIÓN ORIENTACIÓN PARA LA JOVEN”

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la “Asociación Orientación para la Joven”, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 2025 a las 16:00 hs., en El Ceibo N° 24, Barrio Alta Barda de la Ciudad de Neuquén, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 2) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 3) Consideración de los Estados Contables y demás documentación correspondiente al Ejercicio 2024.

4) Renovación de autoridades, elección de nuevo Consejo.
Fdo. Gladys Elizabeth Zufiria, Presidente.

1p 25-07-25

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y AFINES DE PLOTTIER

Asamblea General Ordinaria

La Cámara Comercio, Industria, Producción y Afines de Plottier, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 2025 a las 19:30 horas en calle Buenos Aires Sur N° 378 de la Ciudad de Plottier, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 30 (año 2024, con cierre 31 de diciembre).
Fdo. Fernando Javier Zurita, Presidente.

1p 25-07-25

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “INQUILINOS UNIDOS POR LA VIVIENDA DIGNA” LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo establecido en Ley N° 20337, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda y Consumo “Inquilinos Unidos por la Vivienda Digna” Limitada, Matrícula N° 57.218, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 11 de agosto de 2025 a las 18:00 hs., en calle Belgrano N° 705 de la Ciudad de Neuquén, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
 - 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
 - 3) Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado y demás Cuadros Anexos, Informe del Síndico y del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico N° 9 cerrado el 31 de diciembre de 2024.
 - 4) Elección de 3 Consejeros Titulares.
 - 5) Elección de 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente.
- Fdo. Cristian Lermenda Diaz, Secretario; Alicia Becerra, Tesorera; Pamela Nelvi Gaita, Presidente.

1p 25-07-25

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MTD LTDA.**Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo establecido en Ley 20337, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda y Consumo MTD Ltda. (Matrícula 37.704), convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de agosto de 2025 a las 09:00 hs., en la sede sita en Los Loros y Tucán de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 asociados para suscribir el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y demás Cuadros Anexos, Informe del Síndico y del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 cerrado el 31 de diciembre de 2024.

4) Tratamiento y consideración de la actualización del monto de la cuota de gastos administrativos mensual.

Fdo. Martín Horacio Olmedo, Presidente.

1p 25-07-25

ASOCIACIÓN DE GUARDAVIDAS DE NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Guardavidas de Neuquén, mediante el Acta Número 110 de la fecha 21/07/2025, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 08 de agosto de 2025 a las 11:00 horas, en la sede ubicada en la calle Ignacio Rivas 3.057 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a todos los afiliados en condiciones de participar para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 afiliados para firmar el Libro de Actas.
 - 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 31, 32 y 33 correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024.
 - 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
 - 4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.
- Fdo. Puisegur Ignacio, Presidente.

1p 25-07-25

COOPERATIVA DE VIVIENDA LA JARILLA LIMITADA

Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

Señores asociados cumpliendo con las Disposiciones Estatutarias, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda La Jarilla Limitada, tiene el agrado de convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), a realizarse el día 16 de agosto de 2025 a las 14:00 horas, en el galpón de la entidad sita en calle s/n, Lote 1, Chacra G, Colonia San Francisco de la Ciudad de Plottier, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) asociados para que firmen el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2) Razones del llamado fuera de término.

3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Estados de Gastos y Recursos y demás Cuadros Anexos, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre de 2024. Consideración del Informe de la Sindicatura y del Auditor Externo por el mismo periodo.

Artículo 32 del Estatuto Social: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuera el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados ...”.

1p 25-07-25

EDICTOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30 de la Capital Federal, a cargo de Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 60 a cargo de Thelma L. Losa, sito en Montevideo 546, Piso 6°, C.A.B.A., comunica por cinco días que el 30/06/2025 se dispuso la Apertura del Concurso Preventivo de NRG Argentina S.A. (CUIT 30-71621769-4), con domicilio en Avda. Del Libertador 6.299, Piso 3, Oficina 309, C.A.B.A., en los autos caratulados: **“NRG Argentina S.A. s/Concurso Preventivo”, (Expte. N° COM-10686/2025)**. La Sindicatura es el Estudio Celano y Rodríguez, con domicilio en Tucumán 811, 2° A, C.A.B.A., Tel.: 1143723535, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el 07/11/2025. Sin perjuicio de efectuar la insinuación en los términos del Art. 32 LCQ, los pedidos de verificación en los términos del Art. 32 LCQ, junto con la documentación respaldatoria, deberán escanearse y enviarse en formato “PDF” (no imagen) a la casilla de correos: verificacionesnrg@gmail.com. Informe Individual, Art. 35 LCQ: 26/12/2025. Informe General, Art. 39 LCQ: 13/03/2026. Resolución Verificatoria, Art. 36 LCQ: 11/02/2026. Clausura del periodo de Exclusividad, Art. 43 LCQ: 14/09/2026. Audiencia Informativa: 07/09/2026 a las 10:00 hs., en la Sala de Audiencias del Tribunal. Buenos Aires, 08 de julio de 2025. Fdo. Thelma L. Losa, Secretaria.

4p 25-07; 01; 08 y 14-08-25

Adriana M. Saralegui, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 5, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA5-161651/2025)**, “**Nasimbera Marchetti Ana Clara s/Cambio de Nombre**”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Nasimbera-, solicitado por Marchetti Ana Clara, DNI 46.403.361, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 13 de mayo del año 2025. María Castillo, Funcionaria, Despacho Especializado N° 3, OFIJU Familia. Fdo. González Rocío Soledad.

2p 26-06 y 25-07-25

Adriana M. Saralegui, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 5, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA5-162660/2025)**, “**Mena Geraldine Zulma Daiana s/Cambio de Nombre**”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Mena-, adición de apellido materno -Ceballos-, solicitado por Geraldine Zulma Daiana Mena, DNI 41.438.352, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 10 de junio del año 2025. María Roca, Funcionaria, Despacho Especializado N° 3, OFIJU Familia. Fdo. González Rocío Soledad.

2p 26-06 y 25-07-25

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 de Zapala, a cargo de la Dra. Gloria Anahí Martina, Juez, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Andrea Cecilia Valdebenito. Publíquese una vez por mes y durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia, el pedido de supresión de apellido, haciendo saber a los interesados que podrán formular oposición a dicho pedido en esta causa, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Líbrese edicto caratulado: “**Cahuguin Maia Elu-
ney c/Cahuguin Eleuterio s/Cambio de Nombre**”, **(Expte. N° 85804, Año 2024)**. Secretaría, 20 de mayo de 2025. Fdo. Dra. Andrea Cecilia Valdebenito, Secretaria.

2p 26-06 y 25-07-25

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia, sito en calle Mendoza 273, 1° Piso de la Ciudad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. María Vanina Sobisch, Juez, Secretaría de Familia, Niñez y Adolescencia a cargo de la Dra. Liliana Lis Garayo, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a realizar oposición por el cambio de nombre del Sr. Cortez Braulio Gonzalo, DNI N° 28.002.799, con domicilio real en Calle 1 N° 1.259, B° René Favalaro de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, para que dentro de los quince (15) días hábiles, computados desde la última publicación formulen oposición en autos caratulados: **“Cortez Braulio Gonzalo s/Cambio de Nombre”, (Expte. JRSFA1 - EXP-28658/2025)**. El presente edicto debe publicarse una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial. Rincón de los Sauces, a los 20 días del mes de mayo del año 2025. Fdo. Dr. Ángel Bernardo Reynoso, Secretario.

2p 26-06 y 25-07-25

Natalia Machado, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 2, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA2-162109/2025)**, **“Presa Manriquez Maria Paula s/Cambio de Nombre”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido materno -Manriquez-, solicitado por Presa Manriquez María Paula, DNI 23.001.290, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 9 de junio del año 2025. Vanina Paola Torres, Responsable Despacho Especializado N° 3, OFIJU Familia. Fdo. Benavides Ignacio.

2p 26-06 y 25-07-25

El Dr. Mario Javier Alarcón, Juez Titular del Juzgado Civil N° 3, sito en calle Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Secretaría Única, cita a Fortaleza del Valle Construcciones S.R.L., CUIT N° 30-71109301-6, para que dentro de diez (10) días comparezca por intermedio de su representante societario a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: **“Costich Geremías Nazareno c/Fortaleza del Valle Construcciones S.R.L. s/Escrituración”, (Expte. 561005/2025)**, bajo apercibimiento

de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que la represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese por dos (2) días. Secretaría, 26 de mayo de 2025. Fdo. Ana S. Rodríguez, Funcionaria Despacho Especializado, OFIJU Civil.

1p 25-07-25

El Dr. Mario Javier Alarcón, Juez Titular del Juzgado Civil N° 3, sito en calle Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Secretaría Única, cita a Fortaleza del Valle Construcciones S.R.L., CUIT N° 30-71109301-6, para que dentro de diez (10) días comparezca por intermedio de su representante societario a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: **“Costich Geremías Nazareno c/Violi Juan Manuel y Otros s/ Terceria de Mejor Derecho E/A N° 511947/2016”**, (Expte. 530730/2025), bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que la represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese por dos (2) días. Secretaría, 27 de mayo de 2025. Fdo. Ana S. Rodríguez, Funcionaria Despacho Especializado, OFIJU Civil.

1p 25-07-25

La Dra. María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado de 1^{ra}. Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5, Secretaría Única, con sede en Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, quien ha ordenado que en los autos: **“Tur Daniel Adrian c/Asociación Mutual 3 de Diciembre del Comahue s/Ejecución de Honorarios”**, (Expte. N° 54036/21), que el Martillero Público, Sr. Eduardo Miguel Gualtieri, Matrícula N° 30 del Colegio Provincial, quien procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, el siguiente inmueble: Lote 14, Manzana A, Chacra 159, Pte. del Lote 1. Superficie: 1.012 m². Medidas: 21,50 mts. Fte. x 47,07 mts. de Fdo.. Linderos: S. calle; O. Lote 15; N. Lote 5; E. Lote 13, Matrícula N° 101.597, Departamento Confluencia, Nomenclatura Catastral 09-20-078-8660-0000, con las siguientes características: Terreno baldío con frente a calle Cerro Catedral altura del 3.074 al 3.116, desde calle Los Álamos, el 5^{to} lote vista al Sur, libre de ocupantes y construcciones con sus 3 medianeras construidas. Las calles que rodean la Manzana “A” son: Los Álamos, El Bolsón y la calle restante cedida por el loteo, aún sin nombre, Barrio Confluencia. Deudas: EPAS: \$84.814,88 al 15/04/2025; Rentas: \$204.671,44 al 7/04/2025; Municipalidad de Neuquén

Retributivos: Sin deuda al 30/04/2025. Condiciones: Base: \$23.300.000. Seña: 30% de la postura dentro de las 48 hs. al acto. El pago deberá ser por transferencia bancaria en la cuenta judicial de autos, saldo dentro de los cinco (5) días de aprobada la misma. No se acepta Mercado Pago para la transferencia a cuenta judicial. Subasta sujeta a aprobación judicial. Comisión: 3% a cargo del comprador y a favor del Martillero en el acto de subasta. Fecha y Lugar de Subasta: El 1 de agosto de 2025 a las 11:00 hs., en sus Oficinas de Alderete N° 231, P.B. de la Ciudad de Neuquén. Exhibición: El 31 de julio de 17:00 a 18:00 hs.. El adquirente deberá tributar el Impuesto de Sellos dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación de la subasta, bajo la alícuota del 1,4% sobre el instrumento suscripto en el remate. Publíquese en Boletín Oficial y Diario La Mañana de Neuquén por 2 días. Neuquén, a los 21 días del mes de julio de 2025. Fdo. Antonella Piccoli Taglioretti, Responsable Despacho Especializado N° 1, OFIJU Civil.

1p 25-07-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 12915 de fecha 13/05/2025, dictada por la Dra. Pelosso Natalia, la que se encuentra firme el 01/07/2025, se le impuso al condenado **Miranda Juan Eduardo**, DNI 23.648.889, en Acuerdo de Partes, la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento en suspenso (confr. Art. 26 del C.P.), como autor material y penalmente responsable del delito de lesiones graves agravadas por la utilización de un arma de fuego en carácter de autor, conforme las previsiones de los Arts. 90, 41 bis y 45 del C.P.. Imponer las Costas Procesales. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: 1) La prohibición de acercamiento a una distancia de quinientos (500) metros del domicilio de la víctima; 2) La prohibición de consumir estupefacientes y de abusar del consumo de alcohol; 3) La obligación de fijar residencia y en caso de mutarlo informarlo de manera inmediata y finalmente; 4) Someterse al control de la Dirección de Población Judicializada mediante presentaciones cuatrimestrales. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del legajo virtual que el Sr. Miranda ha estado con medidas de coerción privativas de libertad desde el 23/04/2024 al 30/04/2025 (373 días). Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 04/05/2026. 2) Vencimiento de las obligaciones,

Art. 27 bis del C.P.: 13/05/2027. Neuquén, 11 de julio del año 2025. Fdo. Ana Karina Tobares, Prosecretaria Administrativa, OFIJU Penal Nqn..

1p 25-07-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 12971 de fecha 26/05/2025, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Fernández David José**, DNI 35.571.458, la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las Costas del Proceso (Artículos 5, 27, 40, 41 del Código Penal y 270 del Código Procesal Penal), por resultar autor material y penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa (Legajo 272113/2023), en concurso real con robo agravado por tratarse de vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa (Legajo 274947/2023) y robo agravado por escalamiento en grado de tentativa (Legajo 287007/2023), conforme a los Artículos 164, 167 inciso 4° en función del 163 inciso 6°, 167 inciso 4° en función del 163 inciso 4°, 42, 45 y 55, todos del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del Legajo 274947, que Fernández David José fue detenido con prisión preventiva el 23/03/2025 sin haber recuperado su libertad, asimismo fue constituido en detenido el 19/05/2025 y conforme actuaciones del legajo virtual se encuentra alojado en Comisaría 2° de Neuquén. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, Fernández David José: 1) Agotará la pena impuesta el día: 22/03/2027 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 22/03/2026. 3) Libertad condicional el día: 22/11/2025. 4) Libertad asistida el día: 22/12/2026. Neuquén, 4 de julio del año 2025. Fdo. Ana Karina Tobares, Prosecretaria Administrativa, OFIJU Penal Nqn..

1p 25-07-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo N° 12563 de fecha 23/02/2025, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Rojas Cisterna Rogelio Alejandro**, DNI 34.173.827, la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales del Art. 12 del Código Penal y Costas Procesales, por delito de robo doblemente agravado por ser cometido

en poblado y en banda y escalamiento (167 inc. 2 y 4 en función del 163 inc. 4, Arts. 45 y 55). En virtud de la pena a seis años y seis meses de prisión impuesta en el Legajo 162033/2020 en trámite ante la Primera Circunscripción de Neuquén. Imponer la pena única de ocho (8) años de prisión, accesoria del Artículo 12 del Código Penal y declaración de tercera reincidencia. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: En el Legajo 162033 surge del Cómputo de Pena de fecha 11/06/2024 que se le impuso al Sr. Rojas Cisterna una pena de 6 años y 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento, por la cual agotaba la condena el 27/10/2028, la mitad de condena el 27/07/2025 y la libertad asistida el 27/07/2028. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, Rojas Cisterna Rogelio Alejandro: 1) Agotará la pena impuesta el día: 27/04/2029 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 27/04/2026. 3) Libertad asistida el día: 27/01/2029. Neuquén, 3 de julio del año 2025. Fdo. Ana Karina Tobares, Prosecretaria Administrativa, OFIJU Penal Nqn..

1p 25-07-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 11906 de fecha 15/09/2024 y de Cesura N° 12621 de fecha 15/09/2024, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Quinteros Hugo Ariel**, DNI 20.992.759, la pena de (4) años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio en grado de tentativa en carácter de autor (Arts. 79, 42 y 45 C.P.). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del presente legajo Hugo Ariel Quinteros fue detenido con prisión preventiva el 03/11/2023 sin haber recuperado su libertad, fue constituido en detenido el 07/03/2025 y conforme actuaciones del legajo virtual se encuentra alojado en Comisaría 12° de Neuquén. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, Quinteros Hugo Ariel: 1) Agotará la pena impuesta el día: 02/11/2027 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 01/11/2025. 3) Libertad condicional el día: 03/07/2026. 4) Libertad asistida el día: 02/08/2027. Neuquén, 3 de julio del año 2025. Fdo. Ana Karina Tobares, Prosecretaria Administrativa, OFIJU Penal Nqn..

1p 25-07-25

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 12287 de fecha 28/11/2024, Aclaratoria de Sentencia de Responsabilidad N° 12290 de fecha 29/11/2024, Sentencia de Pena N° 12492 de fecha 05/02/2025 y Aclaratoria de Sentencia N° 12498 de fecha 06/02/2025, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Ortiz Maximiliano**, DNI 33.292.468, la pena de ocho (8) años y seis (6) de prisión de efectivo cumplimiento, por el delito de homicidio simple en calidad de coautor (cfr. Arts. 79 y 45 del C.P.). Unificar la presente condena con la impuesta el 12 de octubre de 2023 (Legajos 214096, 215095, 220288 y 221138) que ascendió a la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento, fijando una pena única de nueve (9) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales y Costas del Proceso. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del Legajo 220288 en Cómputo de Pena de fecha 28/12/2023 que el Sr. Ortiz ha estado con medidas de coerción privativas en las siguientes fechas: Legajo 179964: El 13 y 14/01/2021 y el 14/05/2021 (3 días), Legajo 220288 y 221138 desde el 07/02/2023 hasta el 31/05/2023 fecha en que se le dictó la rebeldía y captura (114 días), Legajo 270563: Desde el 22/07/2023, sin recuperar la libertad a la fecha. En dicho cómputo surge que por Sentencia de Acuerdo Pleno y Unificación N° 10649 se lo condenó a una pena de 3 años de prisión efectiva, surge del mismo que agotaba la pena el 26/03/2026, la mitad de condena el 24/09/2024, la libertad condicional el 25/11/2023 y la libertad asistida el 25/12/2025. Conforme actuaciones del Legajo 270563 se visualiza que el nombrado se encuentra alojado en la Unidad de Detención N° 11. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos, Ortiz Maximiliano: 1) Agotará la pena impuesta el día: 26/09/2032 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 26/12/2027. 3) Libertad condicional el día: 26/07/2029. 4) Libertad asistida el día: 26/06/2032. Neuquén, 3 de julio del año 2025. Fdo. Ana Karina Tobares, Prosecretaria Administrativa, OFIJU Penal Nqn..

1p 25-07-25

El Dr. Carlos Choco, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna

Daniela Negrete, en los autos: “**Matus Leonardo s/Sucesión ab-intestato**”, (**Expte. N° 41086/2024**), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Matus Leonardo, DNI N° 7.302.232, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en La Mañana de Neuquén. Chos Malal, 11 de junio del año 2025. Fdo. Dra. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria.

1p 25-07-25

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número 1 de la IV Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Carolina Quiñones, sito en Félix San Martín y Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Trova Jorge Norberto (DNI N° 5.069.958), lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del CCyC y Art. 725 del CPCyC), en autos: “**Trova Jorge Norberto s/Sucesión ab-intestato**”, (**Expediente 81808, Año 2024**). Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Junín de los Andes, 13 de mayo de 2025. Fdo. Natalia Andrea Núñez Caparroz.

1p 25-07-25

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1 de la Ciudad de Zapala, sito en calle Etcheluz 650 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, Secretaría N° Uno a cargo del Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, en autos caratulados: “**Tello Daniel Gerardo s/Sucesión ab-intestato**”, (**Expte. N° 87966/2025**), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Tello Daniel Gerardo, DNI 10.041.474, para que los acrediten. Publíquese por tres (3) días en el Diario L.M. de Neuquén. “Zapala, 11 de abril del año 2025. (...) Publíquese edictos (...)”. Fdo. Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez. Secretaría, 06 de mayo de 2025. Fdo. Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, Secretario.

1p 25-07-25

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, en autos caratulados: **“Segovia Julio y Barrios Margarita s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 114489/2025), cita a herederos y acreedores por el término de treinta (30) días y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Segovia Julio, DNI 3.542.330 y la Sra. Barrios Margarita, DNI 2.050.163, para que comparezcan a estar a derecho en autos. Publíquese edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 10 de junio del año 2025. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi.

1p 25-07-25

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, en autos: **“Orellana Ramon Maria s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 114292/2025), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Orellana Ramon Maria, DNI N° 7.570.270, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 19 de junio del año 2025. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi.

1p 25-07-25

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, con asiento en la calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña Rebolledo Nilda, DNI N° 2.937.804, a que comparezcan en autos caratulados: **“Rebolledo Nilda s/Sucesión ab-intestato”**, (JCUCI1 Expte. 115204/2025), que tramitan por ante este Juzgado, a tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones. Publíquese en el Boletín Oficial por el plazo de un (1) día. Se

deja constancia que con fecha 19/05/2025 se ha otorgado el Beneficio de Litigar Sin Gastos al Sr. Navarrete Rebolledo Hector Alfredo, DNI N° 14.230.029, peticionante de autos, al solo efecto de tramitar las presentes actuaciones. Cutral-Có, 1 de julio de 2025. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi.

1p 25-07-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Piontti Omar Federico s/Sucesión ab-intestato”, (559562/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Omar Federico Piontti, DNI 5.496.676, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 6 de marzo del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-07-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Chavez Ida Francisca y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (559118/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de las causantes Chavez Ida Francisca, DNI 11.525.015 y Hernandez Gertrudis del Carmen, DNI 9.742.445, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 3 de febrero del año 2025. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-07-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Barrera Luz Ester s/Sucesión ab-intestato”, (561807/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Barrera Luz Ester, DNI 4.752.423, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus dere-

chos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 29 de mayo del año 2025. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 25-07-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Sambueza Maria Francisca s/Sucesión ab-intestato”, (562220/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante María Francisca Sambueza, DNI 6.202.333, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de junio del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Correa Kronemberger Daiana Gisele.

1p 25-07-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Perez Alberto Martin y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (562308/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Perez Alberto Martin, DNI 8.029.159 y Fonzalida Mirta Nelida, DNI 4.922.594, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de julio del año 2025. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Correa Kronemberger Daiana Gisele.

1p 25-07-25

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Jaramillo Valeria Fernanda s/Sucesión ab-intestato”, (561924/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Valeria Fernanda Jaramillo, DNI N° 24.877.146, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por

tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 3 de julio del año 2025. Natalia Chiaradio, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-07-25

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Miranda Manuel Segundo s/Sucesión ab-intestato”, (561295/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Miranda Manuel Segundo, DNI 12.648.728, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Neuquén, 2 de julio del año 2025. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 25-07-25

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Castoldi Silvana Alejandra s/Sucesión ab-intestato”, (559592/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Castoldi Silvana Alejandra, DNI 16.410.366, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de febrero del año 2025. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 25-07-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Ocampos Maria de Guadalupe s/Sucesión ab-intestato”, (562124/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Maria de Guadalupe DNI 10.660.185, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de julio del año 2025. Natalia Chiaradio, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-07-25

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Farina Maria Angelica s/Sucesión ab-intestato”, (559595/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Farina Maria Angelica, DNI 4.331.979, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 31 de marzo del año 2025. Diego Germán Troitiño, Funcionario. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-07-25

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Garces Dina s/Sucesión ab-intestato”, (561355/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Garces Dina, DNI 5.620.870, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 29 de abril del año 2025. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-07-25

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Merino Zavala Sergio Hernan y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (474862/2013)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Sergio Hernan Merino Zavala, DNI 92.614.864 y Lucy Haydee Christarias, DNI 92.614.865, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 4 de noviembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-07-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería

Nº 3, sito en calle Alte. Brown Nº 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Gonzalez Dardo Edelmar s/Sucesión ab-intestato”, (562013/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Gonzalez Dardo Edelmar, DNI 7.574.950, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 1 de julio del año 2025. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Correa Kronemberger Daiana Gisele.

1p 25-07-25

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3, sito en calle Alte. Brown Nº 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Arias Julio Cesar s/Sucesión ab-intestato”, (561268/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Arias Julio Cesar, DNI 14.373.994, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de junio del año 2025. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-07-25

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 6, sito en calle Alte. Brown Nº 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Seco Claudio Ruben s/Sucesión ab-intestato”, (561808/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Claudio Ruben Seco, 12.638.187, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de junio del año 2025. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 25-07-25

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 6, sito en calle Alte. Brown Nº 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Perez Hernandez Maria Macarena s/Sucesión ab-intestato”, (558306/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Maria Macarena Perez Hernandez, DNI 29.973.448, para que en el plazo de treinta (30) días se

presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 23 de septiembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.
1p 25-07-25

AVISOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE EMPRESAS PÚBLICAS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (E.P.E.N.)

El Ente Provincial de Energía del Neuquén, notifica que según RESOL-2025-74-E-NEU-MINF se aprobó desde el Ministerio de Infraestructura el Cuadro Tarifario IF-2025-01852946-NEU-COMERC#EPEN “Consumos julio 2025” y el Anexo IF-2025-01853091-NEU-COMERC#EPEN, para Entidades de Bien Público: <http://www.epen.gov.ar/index.php/cuadros-tarifarios/>.

1p 25-07-25

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expediente N° EX-2025-01276263-SAMB#MERN** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Tendido de Fibra Óptica - Tramo Añelo, Rincón de los Sauces”, propuesto por BIBOP S.A., CUIT 30-71578682-2, a llevarse a cabo en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94, ENTRE: X= -38,33766°- Y= -68,81479° y X= -37,3997°- Y= -68,90674°. El Proyecto consiste en un tendido de fibra óptica de tipología aérea paralelo a las Rutas Provinciales N° 5 y N° 7 entre Rincón de los Sauces y Añelo. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. E/E Mario Federico Ramírez.

1p 25-07-25

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2025-02092426- -NEU-SAMB#MERN** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Informe Ambiental Construcción PAD RDA 2068, PAD RDA 2072 y Tendido de Líneas de Conducción”, propuesto por Pampa Energía S.A., en el Área de Concesión Rincón de Aranda, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94:

POSGAR '94		
Pozo	X	Y
PAM.Nq.RdA-2068(h)	5.795.098,99	2.534.395,00
PAM.Nq.RdA-2069(h)	5.795.098,99	2.534.405,00
PAM.Nq.RdA-2070(h)	5.795.098,99	2.534.415,00
PAM.Nq.RdA-2071(h)	5.795.098,99	2.534.425,00
PAM.Nq.RdA-2072(h)	5.795.392,24	2.534.386,50
PAM.Nq.RdA-2073(h)	5.795.392,24	2.534.396,51
PAM.Nq.RdA-2074(h)	5.795.392,25	2.534.406,50
PAM.Nq.RdA-2075(h)	5.795.392,23	2.534.416,50

El Proyecto tiene por objetivo continuar con el desarrollo del Yacimiento Rincón de Aranda. La ejecución del mismo contempla las etapas perforación de los Pozos PAM.Nq.RdA-2068(h), PAM.Nq.RdA-2069(h), PAM.Nq.RdA-2070(h), PAM.Nq.RdA-2071(h), PAM.Nq.RdA-2072(h); PAM.Nq.RdA-2073(h), PAM.Nq.RdA-2074(h), PAM.Nq.RdA-2075(h); operación y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 25-07-25

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2025-02015350- -NEU-SAMB#MERN** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Informe Ambiental Central de Generación de Energía Eléctrica LAS”, propuesto por YPF S.A., en el Área de Concesión La Angostura Sur I, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar 07: Baricentro X= 5717758,14 - Y= 2525900,15; Esquinero 1 X= 5717807,77

- Y= 2525849,98; Esquino 2 X= 5717807,77 - Y= 2525949,98; Esquino 3 X= 5717707,77 - Y= 2525949,98; Esquino 4 X= 5717707,77 - Y= 2525849,98. El Proyecto en estudio consiste en la construcción de 1 Predio de Central de Generación de Energía Eléctrica y sus caminos de acceso, tendido de 2 ductos, tendido de 1 línea eléctrica, operación, mantenimiento y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 25-07-25

Transferencia de Licencia Comercial

Se transfiere la Licencia Comercial N° 056.763, de Romagnoli Romina Gisela, CUIT 27-29983195-2, a Paio Fusione S.A.S., CUIT 33-71875817-9.

1p 25-07-25

Transferencia de Licencia Comercial

Se transfiere la Licencia Comercial N° 061.029, de Romagnoli Romina Gisela, CUIT 27-29983195-2, a Paio Fusione S.A.S., CUIT 33-71875817-9.

1p 25-07-25

Transferencia de Licencia Comercial

Se transfiere la Licencia Comercial N° 057.432, de Romagnoli Romina Gisela, CUIT 27-29983195-2, a Paio Fusione S.A.S., CUIT 33-71875817-9.

1p 25-07-25

Transferencia de Fondo de Comercio

Se hace saber que la razón social Tecfield SRL, CUIT 30-68449634-0, ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de "Farmacia Global", con Licen-

cia Comercial N° 050.516 (con domicilio en Bahía Blanca N° 18 de la Ciudad de Neuquén) a la razón social denominada: SENA S.R.L., CUIT 30-71878738-2, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen N° 170 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Oposiciones de la Ley presentarse de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs. en Escribanía Dalla Villa, con domicilio en Elordi N° 534, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén.

1p 25-07-25

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE EMPRESAS PÚBLICAS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° 74/25

Neuquén, 16 de Julio de 2025.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01853106-NEU-EPEN del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), la Ley Provincial 1303 y su modificatoria 2386, los Decretos Provinciales N° 485/96 y N° 1327/95 sus modificatorios y complementarios, Resoluciones RESOL-2025-36-APN-SE#MEC, RESOL-2025-226-APN-SE#MEC, RESOL-2025-281-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación y RESOL-2025-69-E-NEU-MINF del Ministerio de Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1327/95 se establece una metodología tarifaria con destino a los clientes del Ente Provincial de Energía del Neuquén, autorizando en su Artículo 5º, a poner en vigencia los sucesivos ajustes de las tarifas eléctricas conforme la metodología descrita en el Anexo I del mismo Decreto;

Que en sus Artículos 5º, 6º y 7º autoriza al señor Secretario de Estado del COPADE y Energía a poner en vigencia mediante la respectiva Resolución los sucesivos ajustes de las tarifas eléctricas, a establecer las Nuevas Normas de Aplicación de las Tarifas Eléctricas del EPEN, a sustituir en forma gradual o total el Cuadro Tarifario y todos sus alcances establecidos por Decreto;

Que posteriormente el Decreto N° 485/96 estableció en su Artículo 1º que todas las facultades y autorizaciones otorgadas por el Decreto N° 1327/95 a la Secretaría de Estado del COPADE y Energía, serían asumidas por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos o por quien lo sustituya en el futuro como organismo superior, del cual dependa el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.);

Que el Decreto Provincial DECTO-2025-10-E-NEU-GPN determina que el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), se encuentra bajo la órbita y competencia de Secretaría de Empresas Públicas, dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que se verifica que este Ministerio posee todas las facultades establecidas en el Decreto N° 1327/95;

Que la Resolución RESOL-2025-36-APN-SE#MEC de fecha 5 de febrero de 2025, dispone la adecuación del criterio de aplicación de la Resolución RESOL-2025-24-APN-SE#MEC, mediante la implementación en porcentajes iguales, con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos once (11) meses, contados desde el 1º de febrero de 2025, según Anexo IF-2025-12530289-APN-SE#MEC;

Que la Resolución RESOL-2025-281-APN-SE#MEC de fecha 27 de junio de 2025 de la Secretaría de Energía de la Nación, en sus Artículos 1º y 3º, establece para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) definidos en el Anexo I IF-2025-69176776-APN-DNRYDSE#MEC y Anexo III IF-2025-69182010-APN-DNRYDSE#MEC, modificando los valores definidos en la Resolución RESOL-2025-226-APN-SE#MEC de fecha 29 de mayo de 2025 de la Secretaría de Energía de la Nación;

Que de acuerdo al Decreto N° 1327/95, los costos correspondientes a los gastos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), deben ser trasladados al cuadro tarifario del E.P.E.N, resultando necesario actualizar dichos valores a fin de que el Ente pueda continuar prestando el servicio públi-

co de distribución en la Provincia del Neuquén con las normas de calidad previstas en la normativa en vigencia, siendo la última actualización de valores de abastecimiento mediante la RESOL-2025-69-E-NEU-MINF del Ministerio de Infraestructura, aprobada el día 18 de junio del corriente año;

Que como consecuencia de la distribución de los ajustes en las bonificaciones del Precio Estacional de la Electricidad (PEST), establecidos en la Resolución RESOL-2025-36-APN-SE#MEC, como así también los nuevos precios de Referencia de la Potencia, el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), fijados en la RESOL-2025-281-APN-SE#MEC, se deben trasladar los mismos al cuadro tarifario, a partir de los consumos correspondientes al mes de julio 2025;

Que la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas a cargo de la Secretaría de Empresas Públicas ha prestado conformidad para la prosecución del trámite; Que se cuenta con las intervenciones del señor Presidente del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) y la Gerencia de Asuntos Legales del E.P.E.N.;

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
A CARGO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Reemplácese el Anexo IF-2025-01564182-NEU-COMERC#EPEN de la Resolución RESOL-2025-69-E-NEU-MINF por el Anexo IF-2025-01852946-NEU-COMERC#EPEN correspondiente a los nuevos valores del cuadro tarifario, que forma parte de la presente Resolución, con vigencia a partir de la facturación a emitirse en el mes de agosto de 2025.

Artículo 2º: Reemplácese el Anexo IF-2025-01564225-NEU-COMERC#EPEN de la Resolución RESOL-2025-69-E-NEU-MINF, por el Anexo IF-2025-01853091-NEU-COMERC#EPEN correspondiente a los usuarios de “Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público” que forma parte de la presente Resolución, con vigencia a partir de la facturación a emitirse en el mes de agosto de 2025.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido, Archívese.

FDO.) KOENIG

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Vigencia Desde		
Tarifa N° 1 - (Pequeñas Demandas)		
Potencias Inferiores a 10 kW		
T1-R-Uso Residencial		
T1-R1-Consumo mensual inferior o igual a 50 kWh		
Cargo fijo	8.354,92	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 1	354,470	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 / Ent. Bien Publico	176,240	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3	202,525	\$/kWh
T1-R2-Consumo mensual mayor a 50 kWh e inferior o igual a 100 kWh		
Cargo fijo	8.508,76	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 1	330,111	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 / Ent. Bien Publico	154,441	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3	180,999	\$/kWh
T1-R3-Consumo mensual mayor a 100 kWh e inferior o igual a 250 kWh		
Cargo fijo	10.215,41	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 1	319,484	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 / Ent. Bien Publico	142,595	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3	169,154	\$/kWh
T1-R4-Consumo mensual mayor a 250 kWh e inferior o igual a 500 kWh		
Cargo fijo	16.276,09	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 1	314,430	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 kWh	136,959	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 kWh	314,430	\$/kWh

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Cargo variable por Energía - Nivel 3 primeros 250 kWh	158,419	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3 excedentes 250 kWh	314,430	\$/kWh
 T1-R5-Consumo mensual mayor a 500 kWh e inferior o igual a 700 kWh		
Cargo fijo	29.746,95	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 1	310,127	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 kWh	132,164	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 kWh	310,127	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3 primeros 250 kWh	153,622	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3 excedentes 250 kWh	310,127	\$/kWh
 T1-R6-Consumo mensual mayor a 700 kWh e inferior o igual a 1400 kWh		
Cargo fijo	36.617,18	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 1	305,879	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 kWh	127,426	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 kWh	305,879	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3 primeros 250 kWh	148,890	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3 excedentes 250 kWh	305,879	\$/kWh
 T1-R7-Consumo mensual mayor a 1400 kWh		
Cargo fijo	58.085,82	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 1	301,031	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 kWh	122,022	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 kWh	301,031	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3 primeros 250 kWh	143,486	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 3 excedentes 250 kWh	301,031	\$/kWh

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
T1-RE-Consumo mensual Estacional		
Cargo fijo (haya o no consumo)	26.938,30	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 1	384,000	\$/kWh
T1-E-Residencial Electrodependiente - NIVEL 2		
T1-E1-Consumo mensual inferior o igual a 50 kWh		
Cargo fijo (Faya o no consumo)	8.354,92	\$/mes
Cargo variable por Energía	176,240	\$/kWh
T1-E2-Consumo mensual mayor a 50 kWh e inferior o igual a 100 kWh		
Cargo fijo	8.508,76	\$/mes
Cargo variable por Energía	154,441	\$/kWh
T1-E3-Consumo mensual mayor a 100 kWh e inferior o igual a 250 kWh		
Cargo fijo	10.215,41	\$/mes
Cargo variable por Energía	142,595	\$/kWh
T1-E4-Consumo mensual mayor a 250 kWh e inferior o igual a 500 kWh		
Cargo fijo	16.276,09	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 kWh	136,959	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 kWh	314,430	\$/kWh
T1-E5-Consumo mensual mayor a 500 kWh e inferior a 700 kWh		
Cargo fijo	29.746,95	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 kWh	132,164	\$/kWh

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 KWh	310,127	\$/kWh
T1-E6 -Consumo mensual mayor a 700 kWh e inferior o igual a 1400 kWh		
Cargo fijo	36.617,18	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 KWh	127,426	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 KWh	305,879	\$/kWh
T1-E7-Consumo mensual mayor a a 1400 kWh		
Cargo fijo	58.085,82	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 KWh	122,022	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 KWh	301,031	\$/kWh
Bonificación S/T1-E-Residencial Electrodependiente	-20,623	\$/kWh
Cargo Variable - S/Resol. Nº 204/2017 MEyM		
Bonificación S/T1-S-Residencial Social		
Bonificación s/Cargos Variables por Energía:	-10,312	\$/kWh
(Según Establece Decreto 894/2021 y su reglamentación)	-20,623	\$/kWh
T1-G-Uso General		
T1-G1-Consumo mensual inferior o igual a 250 kWh		
Cargo fijo (haya o no consumo)	13.740,38	\$/mes
Cargo variable por Energía	453,518	\$/kWh
T1-G2-Consumo mensual mayor a 250 kWh e inferior o igual a 1000 kWh		
Cargo fijo	46.258,96	\$/mes
Cargo variable por Energía	377,724	\$/kWh

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
T1-G3-Consumo mensual mayor a 1000 kWh e inferior o igual a 2000 kWh		
Cargo fijo	93.679,19	\$/mes
Cargo variable por Energía	338,935	\$/kWh
T1-G4-Consumo mensual mayor a 2000 kWh		
Cargo fijo	162.142,25	\$/mes
Cargo variable por Energía	333,710	\$/kWh
T1-AP-Alumbrado Público		
T1-G1-Consumo mensual inferior o igual a 250 kWh		
Cargo variable por Energía	474,111	\$/kWh
Tarifa Nº 2 - (Medianas Demandas)		
Capacidad de Suministro Iguales o superiores a 10 kW e inferiores a 50 kW		
Servicio en Baja Tensión		
Por capacidad de suministro contratada	45.225,14	\$/kW-mes
Cargo variable por Energía	336,952	\$/kWh
Servicio en Media Tensión		
Por capacidad de suministro contratada	20.836,00	\$/kW-mes
Cargo variable por Energía	267,360	\$/kWh
Tarifa Nº 3 - (Grandes Demandas)		
Capacidad de Suministro Iguales o superiores a 50 kW		
Servicio en Baja Tensión		
Por capacidad de suministro contratada en Horas pico	52.314,73	\$/kW-mes

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Por capacidad de suministro contratada en Horas fuera de pico	39.130,23	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	294,488	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	289,974	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	300,244	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Organismo Publicos Salud/Educacion</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	294,488	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	289,974	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	300,244	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Resto</i>		
Por capacidad de suministro contratada en Horas pico	63.284,80	\$/kW-mes
Por capacidad de suministro contratada en Horas fuera de pico	49.086,12	\$/kW-mes
Por consumo de energía en período Horas restante	283,922	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	280,017	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	288,903	\$/kWh
Servicio en Media Tensión		
Por capacidad de suministro contratada en Horas pico	23.644,06	\$/kW-mes
Por capacidad de suministro contratada en Horas fuera de pico	18.851,55	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	258,234	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	260,509	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	256,910	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Organismo Publicos Salud/Educacion</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	264,343	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	263,201	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	268,720	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Resto</i>		

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Por capacidad de suministro contratada en Horas pico	19.189,08	\$/kW-mes
Por capacidad de suministro contratada en Horas fuera de pico	15.745,94	\$/kW-mes
Por consumo de energía en período Horas restante	249,372	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	251,875	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	253,288	\$/kWh
Servicio en Alta Tensión		
Por capacidad de suministro contratada en Horas pico	16.728,93	\$/kW-mes
Por capacidad de suministro contratada en Horas fuera de pico	15249,69	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	190,063	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	187,710	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	193,090	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Organismo Publicos Salud/Educacion</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	192,539	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	198,249	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	192,540	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Resto</i>		
Por capacidad de suministro contratada en Horas pico	16.935,78	\$/kW-mes
Por capacidad de suministro contratada en Horas fuera de pico	15.771,98	\$/kW-mes
Por consumo de energía en período Horas restante	205,814	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	205,829	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	205,349	\$/kWh

Tarifa N° 4 - (Grandes Demandas Especiales)

Capacidad de Suministro Iguales o superiores a 100 kW con contrato

T4-MT y T4-AT

Servicio en Media Tensión

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Por capacidad de suministro contratada	27.732,81	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por consumo de energía	188,813	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Organismo Publicos Salud/Educacion</i>		
Por consumo de energía	171,674	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Resto</i>		
Por capacidad de suministro contratada	23.559,14	\$/kW-mes
Por consumo de energía	166,151	\$/kWh
Servicio en Alta Tensión		
Por capacidad de suministro contratada	26.187,77	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por consumo de energía	182,999	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Organismo Publicos Salud/Educacion</i>		
Por consumo de energía	167,309	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Resto</i>		
Por capacidad de suministro contratada	23.572,29	\$/kW-mes
Por consumo de energía	166,152	\$/kWh
T4-PSPEE		
Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica		
Por capacidad de suministro contratada	28.082,11	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	126,4373	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	124,5659	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	128,9501	\$/kWh

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
<i>Demanda Alumbrado Público</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	125,9431	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	124,0661	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	128,4654	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 1</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	137,4329	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	135,3782	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	139,8899	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 2 hasta 350 KWh</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	52,0324	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	51,7427	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	53,0448	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 2 excedente 350 KWh</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	137,4329	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	135,3782	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	139,8899	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 3 hasta 250 KWh</i>		
Por consumo de energía en período horas restante	68,9549	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas valle/nocturno	68,6449	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas pico	70,3946	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 3 excedente 250 KWh</i>		
Por consumo de energía en período horas restante	137,4329	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas valle/nocturno	135,3782	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas pico	139,8899	\$/kWh
<i>Bonificación Residencial Tarifa Social Electrodependiente - Todo el Consumo</i>		
Bonificación Electrodependientes Horas restantes	-20,6187	\$/kWh
Bonificación Electrodependientes Horas valle/nocturno	-20,2916	\$/kWh
Bonificación Electrodependientes Horas pico	-21,0328	\$/kWh

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Organismo Publicos Salud/Educacion</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	129,5309	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	127,5699	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	132,1669	\$/kWh
<i>Cientes con Potencias Iguales o Superiores a 300 kW Resto</i>		
Por capacidad de suministro contratada	28.082,11	\$/kW-mes
Por consumo de energía en período Horas restante	133,3035	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	131,5086	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	135,7546	\$/kWh
T4-CD		
Conectado directamente a la Distro Comahue no PSPEE		
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por capacidad de suministro contratada	11.844,91	\$/kW-mes
Por consumo de energía	76,247	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro Iguales o Superiores a 300 kW</i>		
Por capacidad de suministro contratada	11.329,91	\$/kW-mes
Por consumo de energía	72,932	\$/kWh
Tarifa Peaje - (Transporte de Energía Instalaciones EPEN)		
TP		
Capacidad de Suministro igual o superior a 1000 kW		
Servicio en Media Tensión		
Por capacidad de suministro a transportar	11.820,32	\$/kW-mes
Por energía transportada	18,342	\$/kWh
Servicio en Alta Tensión		
Por capacidad de suministro a transportar	10.929,77	\$/kW-mes

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Por energía transportada	9,248	\$/kWh
TP		
Capacidad de Suministro igual o inferior a 2000 kW		
Servicio en Media Tensión		
Por capacidad de suministro a transportar	9.594,45	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por energía transportada	18,188	\$/kWh
<i>Clientes con Potencias Iguales o Superiores a 300 kW</i>		
Por energía transportada	17,161	\$/kWh
Servicio en Alta Tensión		
Por capacidad de suministro a transportar	8.491,54	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por energía transportada	8,959	\$/kWh
<i>Clientes con Potencias Iguales o Superiores a 300 kW</i>		
Por energía transportada	7,698	\$/kWh
T4-CD -PSEE		
Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica		
Por capacidad de suministro contratada	11.844,91	\$/kW-mes
<i>Capacidad de Suministro menor a 300 kW</i>		
Por consumo de energía en período horas restante	81,5046	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas valle/nocturno	80,2409	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas pico	83,1043	\$/kWh
Demanda Alumbrado Público		
Por consumo de energía en período Horas restante	81,5046	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	80,2409	\$/kWh

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Por consumo de energía en período Horas pico	83,1043	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 1</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	81,5046	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	80,2409	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	83,1043	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 2 hasta 350 KWh / Ent. Bien Publico</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	27,2171	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	26,8146	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	27,7266	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 2 exedente 350 KWh</i>		
Por consumo de energía en período Horas restante	81,5046	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas valle/nocturno	80,2409	\$/kWh
Por consumo de energía en período Horas pico	84,1477	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 3 hasta 250 KWh</i>		
Por consumo de energía en período horas restante	39,5244	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas valle/nocturno	38,9267	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas pico	40,2810	\$/kWh
<i>Residencial Nivel 3 excedente 250 KWh</i>		
Por consumo de energía en período horas restante	81,5046	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas valle/nocturno	80,2409	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas pico	84,1477	\$/kWh
<i>Bonificación Residencial Tarifa Social Electrodependiente - Todo el Consumo</i>		
Bonificación Electrodependientes Horas restantes	-20,6187	\$/kWh
Bonificación Electrodependientes Horas valle/nocturno	-20,2916	\$/kWh
Bonificación Electrodependientes Horas pico	-21,0328	\$/kWh
<i>Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 kW Organismo Públicos Salud/Educación</i>		
Por consumo de energía en período horas restante	81,5046	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas valle/nocturno	80,2409	\$/kWh

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Por consumo de energía en período horas pico	84,1477	\$/kWh
<i>Clientes con Potencias Iguales o Superiores a 300 kW Resto</i>	12.123,00	
Por consumo de energía en período horas restante	81,5046	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas valle/nocturno	80,2409	\$/kWh
Por consumo de energía en período horas pico	81,5046	\$/kWh

SERVICIO DE REHABILITACION

Vigencia Desde
Julio 2025

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa N° 1 - Uso Residencial	18.730,38	\$
Tarifa N° 1 - Uso General y A° P°	22.955,13	\$
Tarifa N° 2	35.619,71	\$
Tarifa N° 3 ó 4	89.591,28	\$

CONEXIONES DOMICILIARIAS

a) Conexiones Comunes por Servicio:

Aéreas monofásicas	47.276,51	\$
Subterráneas monofásicas	72.610,50	\$
Aéreas trifásicas	101.210,67	\$
Subterráneas trifásicas	126.544,66	\$

b) Conexiones Especiales por Servicio:

Aéreas monofásicas	383.104,88	\$
Subterráneas monofásicas	523.316,89	\$
Aéreas trifásicas	511.295,93	\$

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
Subterráneas trifásicas	623.947,95	\$
c) Cargo Adicional Por Sistema de Medición Especial		
Tarifa Nº 2 en Baja Tensión (Provisión)	252.366,65	\$
Tarifa Nº 2 en Media Tensión (Inspección y Montaje)	186.387,23	\$
Tarifa Nº 3 ó 4 en Baja Tensión - (Provis., Arnado y Montaje)	2.268.517,04	\$
Tarifa Nº 3 ó 4 en Media Tensión - (Inspecc., Arnado y Montaje)	232.034,92	\$

ANEXO I
VALORES POR GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
	Vigencia Desde	
	Julio 2025	
RESIDENCIALES		
Cargo variable por Energía - Nivel 1	64,751	\$/KWH
Cargo variable por Energía - Nivel 2 hasta 350 KWh	20,623	\$/KWH
Cargo variable por Energía - Nivel 3 hasta 250 KWh	30,627	\$/KWH
GENERALES	64,751	\$/KWH
ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	20,623	\$/KWH
MEDIANAS DEMANDAS (T2) - BT/MT	64,751	\$/KWH
GRANDES DEMANDAS (T3) - BT/MT/AT		
VALLE	63,710	\$/KWH
RESTO	64,737	\$/KWH
PICO	66,037	\$/KWH
GRANDES DEMANDAS ESPECIALES (T4) - MT/AT	64,751	\$/KWH

Nota: Para los excedentes de Nivel 2 y Nivel 3, corresponden los valores de energía de Nivel 1.

ANEXO I**CUADRO TARIFARIO ENTIDADES DE BIEN PUBLICO /
BOMBEROS VOLUNTARIOS / BIBLIOTECAS POPULARES**

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
	Vigencia Desde	
	Julio 2025	
Potencias Inferiores a 10 kW		
T1-Entidades Bien Pubico - NIVEL 2		
T1-B.P.1-Consumo mensual inferior o igual a 50 kWh		
Cargo fijo (Faya o no consumo)	8.354,92	\$/mes
Cargo variable por Energía	176,240	\$/kWh
T1-B.P.2-Consumo mensual mayor a 50 kWh e inferior o igual a 100 kWh		
Cargo fijo	8.508,76	\$/mes
Cargo variable por Energía	154,441	\$/kWh
T1-B.P.3-Consumo mensual mayor a 100 kWh e inferior o igual a 250 kWh		
Cargo fijo	10.215,41	\$/mes
Cargo variable por Energía	142,595	\$/kWh
T1-B.P.4-Consumo mensual mayor a 250 kWh e inferior o igual a 500 kWh		
Cargo fijo	16.276,09	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 kWh	136,959	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 kWh	314,430	\$/kWh
T1-B.P.5-Consumo mensual mayor a 500 kWh e inferior a 700 kWh		
Cargo fijo	29.746,95	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 kWh	132,164	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 kWh	310,127	\$/kWh

ANEXO I**CUADRO TARIFARIO ENTIDADES DE BIEN PUBLICO /
BOMBEROS VOLUNTARIOS / BIBLIOTECAS POPULARES**

Detalle	Importe Julio 2025	Unidad
T1-B.P.6-Consumo mensual mayor a 700 kWh e inferior o igual a 1400 kWh		
Cargo fijo	36.617,18	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 KWh	127,426	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 KWh	305,879	\$/kWh
T1-B.P.7-Consumo mensual mayor a 1400 kWh		
Cargo fijo	58.085,82	\$/mes
Cargo variable por Energía - Nivel 2 primeros 350 KWh	122,022	\$/kWh
Cargo variable por Energía - Nivel 2 excedentes 350 KWh	301,031	\$/kWh

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E
INFORMACIÓN TERRITORIAL****DISPOSICIÓN N° 194/2025**

Neuquén, 16 de Julio de 2025.

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley Provincial 2217 del Catastro Provincial, el Decreto Reglamentario N° 3382/99, las Disposiciones N° 543/06, 750/06, 783/14, 127/19, 74/22, 72/23, 73/23, 74/23, 317/23; y

CONSIDERANDO:

Que la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario (en adelante "VEP") es un acto de levantamiento parcelario que tiene por objeto comprobar los elementos esenciales de una parcela en relación a los determinados por la mensura que la constituyó;

Que la VEP debe registrarse en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial (en adelante "DPCeIT"), previo a la adquisición, constitución o transmisión de los derechos reales de dominio, condominio, servidumbre e hipoteca, cuando hubiere vencido el estado parcelario de un inmueble, de conformidad a los plazos establecidos en el Artículo 28° de la Ley 2217;

Que la puesta en vigencia de la VEP para parcelas urbanas se efectiviza el 25 de octubre del año 2006, por imperio de la Disposición N° 543/06 y para parcelas rurales intensivas y extensivas, el 17 de agosto de 2022, conforme a Disposición N° 74/22;

Que la Disposición N° 127/2019 sustituye el Certificado de VEP en soporte papel por un documento electrónico firmado digitalmente con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio y determina el procedimiento para la generación del trámite vía web;

Que el Decreto N° 3382/99 reglamenta, en sus Artículos 5°, 6° y 7° los casos de subsistencia y no subsistencia de la VEP para parcelas constituidas;

Que los inmuebles originados de Mensuras de Afectación a Propiedad Ho-

rizontal o Conjunto Inmobiliario, ya sean Unidades Funcionales o Unidades Complementarias, requieren un tratamiento especial en la tramitación de VEP, por el régimen que aplican;

Que se advierten, además, otros casos particulares que deben ser considerados y regulados por la DPCeIT ante la solicitud de la VEP;

Que no obstante existen diversas disposiciones referidas a la tramitación de la VEP, resulta conveniente el dictado de una norma que actualice y unifique las regulaciones existentes, a fin de dar claridad sobre la vigencia y aplicación de las mismas;

Que se cuenta con la intervención de la Asesoría Legal de la repartición;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le son propias por el Artículo 110° de la Ley 2217;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E
INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: Apruébase las Normas Generales de la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°: Apruébase las Normas de Subsanciación y Subrogación que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 3°: Apruébase las Normas Especiales para la Tramitación de la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario de Subparcelas Originadas por Mensuras de Afectación a Propiedad Horizontal que como Anexo III forma parte de la presente.

Artículo 4°: Apruébase las Normas Especiales para la Tramitación de la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario de Subparcelas Originadas por Mensuras de Afectación a Conjunto Inmobiliario que como Anexo IV forma parte de la presente.

Artículo 5°: Apruébase las Normas Especiales para la Tramitación de Corrección y Anulación de una Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario Registrada que como Anexo V forma parte de la presente.

Artículo 6°: Dispóngase que toda la documentación que acompañe el trámite de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario, debe adjuntarse en formato PDF con firma digital y datos completos del profesional actuante.

Artículo 7°: Déjase sin efecto las Disposiciones N° 750/06, 73/23, 74/23 y

toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 8°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°: Notifíquese a los Directores Generales de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, al Registro de la Propiedad Inmueble, al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén y a la Unión Neuquina de Agrimensores.

Artículo 10°: Dese la debida intervención al Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.

FDO.) QUEREJETA

El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25506, Leyes Provinciales N° 2578, 3002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su Código: **WA3LY-1526388**.

Su validación se efectúa en: <https://dpc.neuquen.gov.ar/Home/Documentos Digitales>.

ANEXO I

NORMAS GENERALES DE LA VERIFICACIÓN DE LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO

Artículo 1°: Iniciada la solicitud de la VEP Digital en el Sistema de Infraestructura Territorial Catastral (en adelante ITC), la DPCeIT analizará la misma en función de los contenidos detallados en la presente Disposición, verificando en primera instancia que la parcela objeto de la misma posea estado parcelario constituido por plano de mensura formalmente registrado y que el plano constitutivo sea válido como antecedente del trámite, conforme a las Disposiciones dictadas a tal efecto.

Artículo 2°: Se considerarán no válidos como antecedentes, aquellos planos registrados que no sean legibles y/o que no contengan los elementos esenciales de la parcela objeto de la verificación, excepto los casos susceptibles de subsanación.

Artículo 3°: El Plano de la VEP deberá contener:

- a) Nomenclatura catastral de la parcela.
- b) Nomenclatura catastral de los inmuebles linderos, a la fecha de la verificación.
- c) Ubicación geográfica, localidad o paraje y departamento.
- d) Descripción gráfica del acto de verificación, conforme a los casos estipulados.
- e) Georreferenciación, en los casos de parcelas urbanas con superficie igual o mayor a 1 Ha. y para todas las parcelas rurales o Balizamiento, en el caso de parcelas urbanas de superficie menores a 1 Ha..
- f) Punto de arranque.
- g) Firma digital e identificación del Profesional actuante.
- h) Lugar y fecha de realización.

Artículo 4°: El profesional certificará la subsistencia del estado parcelario de parcelas constituidas, conforme al último plano de mensura registrado. Con fin aclaratorio no taxativo, se distinguen los siguientes casos posibles:

- a) Cuando con el acto de verificación se compruebe la vigencia de idénticas condiciones de mensura de acuerdo al último plano registrado.
- b) Cuando existan distintos elementos físicos de los indicados en el plano registrado o difiera su emplazamiento, pero que coinciden con los límites parcelarios constituidos.
- c) Cuando los hechos físicos que materializan la ocupación excedan los límites parcelarios constituidos afectando parcelas linderas.
- d) Cuando los hechos físicos que materializan la ocupación excedan los límites parcelarios constituidos sin afectar otras parcelas constituidas o posesiones de terceros amparadas en títulos.
- e) Cuando los hechos físicos que materializan la ocupación tienen menor extensión que el polígono de límites parcelarios constituidos, verificándose excesos de ocupación por linderos o por otros inmuebles.
- f) Cuando se realice un acto de subsanación, enmendando errores por omisión y/o transcripción advertidos en el plano constitutivo.

Artículo 5°: El profesional no certificará la subsistencia del estado parcelario

de parcelas constituidas en los siguientes casos:

- a) Cuando de la aplicación del último plano constitutivo, surjan superposiciones con otros estados parcelarios constituidos por planos que no presenten errores manifiestos, o con títulos.
- b) Cuando de la aplicación del último plano constitutivo, surjan superposiciones con bienes del dominio público, que interrumpan la solución de continuidad de la parcela o modifiquen sus límites.
- c) Cuando sin que se verifiquen excesos de ocupación por parte de otros inmuebles, no exista en el macizo superficie disponible para la total aplicación territorial del polígono de límites parcelarios constituido por plano registrado.
- d) Cuando existan errores manifiestos en el plano constitutivo, no susceptibles de subsanación, que imposibiliten el replanteo de la parcela.

Artículo 6°: Los casos de subsistencia y no subsistencia del estado parcelario definidos en los Artículos 4° y 5° del presente Anexo aplicarán tanto para parcelas urbanas, como para parcelas rurales de uso intensivo y rurales de uso extensivo.

Artículo 7°: Toda vez que efectuada la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario de parcelas constituidas surja que no existe subsistencia, el profesional dejará constancia, de forma clara y precisa, de los motivos de la no subsistencia en el apartado de informe del plano de la VEP.

Artículo 8°: Toda vez que efectuada la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario de parcelas constituidas surja que no existe subsistencia, la DPCeIT expedirá Certificado Catastral por única vez, con la observación de que se debe efectuar nuevo plano de mensura, con anterioridad a una nueva constitución, adquisición, modificación o transmisión de derechos reales sobre el inmueble.

Artículo 9°: Los casos no contemplados en los Artículos 4° y 5° del presente Anexo quedarán sujetos a análisis y resolución por parte de esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 110° de la Ley 2217.

Artículo 10°: Los casos de subsistencia y no subsistencia de subparcelas ori-

ginadas por un Plano de Mensura de Afectación a Propiedad Horizontal o Conjunto Inmobiliario, se especificarán en los Anexos III y IV, respectivamente, de la presente Disposición.

Artículo 11°: Toda vez que se verifique la subsistencia del estado parcelario de parcelas rurales, el profesional procederá a incorporar las mejoras a la parcela, según corresponda:

- a) Mediante la Planilla de Uso Rural Intensivo y formulario FRM, para parcelas RUI.
- b) Mediante el formulario FRM, para parcelas RUE.

ANEXO II

NORMAS DE SUBSANACIÓN Y SUBROGACIÓN

Artículo 1°: Considérese acto de Subsanación, aquel que se realiza para la incorporación de algún elemento esencial de la parcela omitido en el plano antecedente, deducido y/o corregido por error de transcripción, por parte del profesional actuante al momento de ejecutar la VEP.

Artículo 2°: Considérese acto de Subrogación, aquel mediante el cual se sustituya el estado parcelario definido en el plano antecedente por el descrito en el plano de VEP que contenga un acto de subsanación.

Artículo 3°: Establézcase que con el acto de subrogación, no será necesario efectuar el trámite de corrección del plano antecedente.

Artículo 4°: Para los casos en que exista un plano de VEP que no verifica o hubiera verificado con observaciones y el Certificado Catastral se haya emitido por única vez, podrá efectuarse una nueva Verificación sobre la parcela, ajustada a lo dispuesto en el presente Anexo.

Artículo 5°: Los planos de VEP de subsanación conservarán la vigencia establecida en el Artículo 28° de la Ley 2217, sin embargo éstos serán considerados como antecedentes para las subsiguientes verificaciones sobre la parcela.

Artículo 6°: No serán susceptibles de subsanación:

- a) Los errores u omisiones de medidas lineales y/o angulares, cuando el valor correspondiente no pueda determinarse de forma inequívoca a partir del antecedente técnico o impliquen una redefinición del estado parcelario.
- b) Las omisiones o errores simultáneos de cuatro (4) o más medidas lineales, y/o angulares y/o superficiales, sobre la parcela o polígono de subparcela definidos en el plano antecedente, cuya corrección modifique el estado parcelario original.
- c) Los cambios de destino de parcelas, conforme a lo definido en la mensura constitutiva.
- d) Las modificaciones de restricciones o servidumbres que afectan a la parcela, según lo obrante en la mensura constitutiva.
- e) Las modificaciones del estado constructivo de Unidades Funcionales y Complementarias **sin independencia constructiva** originadas de Mensuras de Afectación a Propiedad Horizontal registradas como proyecto.
- f) Las modificaciones de número de ambientes, distribución, destino y superficies de una Unidad Funcional o Complementaria originada de una Mensura de Afectación a Propiedad Horizontal.

Artículo 7°: Podrá considerarse como acto de subsanación, la modificación del estado constructivo de Unidades Funcionales y Complementarias **con independencia constructiva** o **con independencia constructiva condicionada**, originadas de Mensuras de Afectación a Propiedad Horizontal registradas como proyecto, cuando se constate que las mismas se encuentran construidas conforme a la geometría prevista en el plano constitutivo.

Artículo 8°: Los casos particulares y/o no contemplados en los Artículos 1°, 6° y 7° del presente Anexo quedarán sujetos a análisis y resolución por parte de esta Dirección.

Artículo 9°: En los casos de VEP con subsanación, será requisito para el trámite:

- a) Consignar la “Nota de Subsanación” en el apartado de informe del plano

de la VEP, indicando explícitamente las correcciones realizadas junto con la leyenda: “Se ajusta al Anexo II de la Disposición N° .../25”.

- b) Adjuntar al expediente la memoria técnica en formato PDF con firma digital.
- c) Adjuntar la memoria de cálculo en formato PDF con firma digital.
- d) Adjuntar el archivo DXF con la representación de la parcela o polígono de subparcela, georreferenciado, de conformidad a lo establecido en la Disposición N° 116/2021.

ANEXO III

NORMAS ESPECIALES PARA LA TRAMITACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO DE SUBPARCELAS ORIGINADAS POR MENSURAS DE AFECTACIÓN A PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 1°: El profesional certificará la subsistencia del estado parcelario de subparcelas, conforme al plano de mensura de afectación a Propiedad Horizontal registrado. Con fin aclaratorio no taxativo, se distinguen los siguientes casos posibles:

- a) Cuando con el acto de verificación se compruebe la vigencia de idénticas condiciones de mensura de acuerdo al último plano registrado.
- b) Cuando existan alteraciones no fundamentales en la edificación cubierta o semicubierta construida respecto de la prevista en la mensura constitutiva, mientras no varíen los límites del/de los polígono/s que componen la unidad funcional o complementaria.
- c) Cuando se realice un acto de subsanación, enmendando errores por omisión y/o transcripción advertidos en el plano constitutivo.
- d) Cuando existan cercos o alambrados que materializan el polígono asentado en el terreno de la unidad y éstos excedan los límites constituidos afectando a otras unidades funcionales, complementarias o superficies comunes, siempre que éstas puedan replantearse sin evidenciar faltantes o excedentes de títulos.
- e) Cuando existan cercos o alambrados que materializan el polígono asentado en el terreno de la unidad y éstos tengan menor extensión que los límites constituidos, verificándose excesos de ocupación de otras

unidades funcionales, complementarias o superficies comunes, siempre que puedan replantearse todas las unidades sin evidenciar faltantes o excedentes de títulos.

Artículo 2°: El profesional no certificará la subsistencia del estado parcelario de subparcelas en los siguientes casos:

- a) Cuando de la aplicación de la Mensura de afectación a Propiedad Horizontal, surja un estado constructivo contradictorio con el polígono de límites establecido por la mensura, comprometiendo o no a otras Unidades, superficies comunes o parcelas linderas al inmueble. Se diferencian:
 - a1) Cuando se verifiquen excesos de ocupación por parte de la edificación de la Unidad a otras Unidades linderas, superficies comunes, o parcelas linderas.
 - a2) Cuando se adviertan excesos de ocupación por parte de la edificación de unidades linderas, superficies comunes o parcelas linderas hacia la unidad objeto de la verificación.
 - a3) Cuando se adviertan diferencias en la edificación que impliquen la modificación de los límites del/de los polígono/s que conforman la unidad, aunque éstos no invadan a otras unidades o superficies comunes.
 - a4) Cuando se adicione polígonos a la Unidad sobre la que se realiza la verificación, en plantas superiores o inferiores, que no estuvieran contemplados en la Mensura de Afectación a Propiedad Horizontal.
- b) Cuando de la aplicación del último plano constitutivo, surjan superposiciones con bienes del dominio público, que interrumpan la solución de continuidad de la subparcela o modifiquen sus límites.
- c) Cuando existan alteraciones fundamentales en la edificación cubierta o semicubierta construida respecto de la prevista en la mensura constitutiva.
- d) Cuando se modifique el estado constructivo respecto al indicado en la mensura constitutiva y éste difiera de la edificación proyectada en el plano de afectación a propiedad horizontal.
- e) Cuando existan errores manifiestos en el plano constitutivo, no susceptibles de subsanación, que imposibiliten el replanteo de la subparcela.

Artículo 3°: Los casos particulares y/o no contemplados en los Artículos 1° y 2° del presente Anexo, quedarán sujetos a análisis y resolución por parte de esta Dirección.

Artículo 4°: Toda vez que efectuada la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario de Unidad Funcional o Unidad Complementaria surja que no existe subsistencia, la DPCeIT expedirá Certificado Catastral por única vez, con la observación de que se debe adecuar el Plano de Mensura registrado con anterioridad a una nueva constitución, adquisición, modificación o transmisión de derechos reales sobre el inmueble.

Artículo 5°: Entiéndase Alteración No Fundamental a aquellas diferencias constructivas que no alteren el número de ambientes, distribución y destino de una Unidad Funcional o Complementaria, mientras éstas no superen los 12.50 m² ni modifiquen los límites del polígono que la componen. Se consideran también alteraciones no fundamentales a las variaciones en los anchos de muros de la Unidad Funcional o Complementaria, mientras no alteren la geometría de las mismas.

Artículo 6°: Cuando exista una alteración no fundamental que se ajuste a lo definido en el Artículo precedente, el profesional deberá dejar constancia de las diferencias en el apartado de informe del plano de la VEP, de forma clara y precisa.

Artículo 7°: Requerimiento de VEP para las Unidades Funcionales o Unidades Complementarias sin independencia constructiva, construidas según el Plano de Mensura constitutivo:

- a) No se solicitará VEP cuando las Unidades Funcionales o Unidades Complementarias surjan de edificios de tres (3) o más plantas, independientemente de la planta en que éstas se encuentren.
- b) Se solicitará VEP cuando las Unidades Funcionales o Unidades Complementarias surjan de edificios de hasta dos (2) plantas y contengan superficies descubiertas.

Artículo 8°: No se requerirá VEP para Unidades Funcionales o Complementa-

rias con destino “Baulera” o “Tendedero”, indistintamente del tipo de independencia constructiva que posean.

ANEXO IV

NORMAS ESPECIALES PARA LA TRAMITACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO DE SUBPARCELAS ORIGINADAS POR MENSURAS DE AFECTACIÓN A CONJUNTO INMOBILIARIO

Artículo 1°: El profesional certificará la subsistencia del estado parcelario de subparcelas, conforme al plano de mensura de afectación a Conjunto Inmobiliario registrado. Con fin aclaratorio no taxativo, se distinguen los siguientes casos posibles:

- a) Cuando con el acto de verificación se compruebe la vigencia de idénticas condiciones de mensura de acuerdo al último plano registrado.
- b) Cuando se realice un acto de subsanación, enmendando errores por omisión y/o transcripción advertidos en el plano constitutivo.
- c) Cuando los hechos físicos que materializan la unidad excedan los límites constituidos afectando a otras unidades funcionales, complementarias o superficies comunes, siempre que éstas puedan replantearse sin evidenciar faltantes o excedentes de títulos.
- d) Cuando los hechos físicos que materializan la unidad tengan menor extensión que los límites constituidos, verificándose excesos de ocupación de otras unidades funcionales, complementarias o superficies comunes, siempre que todas las unidades puedan replantearse sin evidenciar faltantes o excedentes de títulos.

Artículo 2°: El profesional no certificará la subsistencia del estado parcelario de subparcelas en los siguientes casos:

- a) Cuando de la aplicación de la Mensura de afectación a Conjunto Inmobiliario, surjan superposiciones con otras Unidades, superficies comunes o parcelas linderas.
- b) Cuando de la aplicación del último plano constitutivo, surjan superposiciones con bienes del dominio público, que interrumpan la solución de

continuidad de la subparcela o modifiquen sus límites.

- c) Cuando existan errores manifiestos en el plano constitutivo, no susceptibles de subsanación, que imposibiliten el replanteo de la subparcela.

Artículo 3°: Los casos particulares y/o no contemplados en los Artículos 1° y 2° del presente Anexo, quedarán sujetos a análisis y resolución por parte de esta Dirección.

Artículo 4°: Toda vez que efectuada la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario de Unidades Funcionales o Unidades Complementarias surja que no existe subsistencia, conforme a lo establecido en el Artículo 2°, la DPCeIT expedirá Certificado Catastral por única vez, con la observación de que se debe adecuar el Plano de Mensura registrado con anterioridad a una nueva constitución, adquisición, modificación o transmisión de derechos reales sobre el inmueble.

ANEXO V

NORMAS ESPECIALES PARA LA TRAMITACIÓN DE CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE UNA VERIFICACIÓN DE LA SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO REGISTRADA CORRECCIÓN DE VEP

Artículo 1°: Sólo se corregirán planos de VEP que se encuentren en vigencia, en conformidad a los plazos establecidos en Artículo 28° de la Ley 2217.

Artículo 2°: El trámite de corrección de VEP será realizado exclusivamente por parte del profesional actuante en la VEP registrada, salvo razón de fuerza mayor autorizada por esta Dirección Provincial.

Artículo 3°: Para iniciar un trámite de corrección de VEP, el profesional ingresará una solicitud en el Sistema ITC, indicando Gestión VEP, Trámite Corrección VEP. Allí cargará la Memoria Técnica, con la fundamentación de la corrección y el plano VEP corregido.

Artículo 4°: Serán susceptibles de corrección de una VEP registrada:

- a) Los datos del inmueble indicados en carátula (nomenclatura, designa-

- ción, localidad y departamento).
- b) El número de expediente del plano antecedente que se verifica.
 - c) La condición de subsistencia o no subsistencia, siempre que la corrección surja por un error de transcripción, siendo contradictoria la subsistencia indicada en carátula respecto a la advertida en la representación.
 - d) La designación o nomenclatura catastral de la parcela o subparcela objeto de la VEP en la representación.
 - e) Las medidas lineales y angulares de la parcela o subparcela, que hubieran sido omitidas o tuvieran errores de transcripción.
 - f) La designación y nomenclatura catastral de parcelas o subparcelas linderas, de conformidad a las correspondientes al momento de la registración.
 - g) Las distancias de relacionamiento, de conformidad a las correspondientes al momento de la registración.
 - h) Las notas referidas a restricciones que afecten a la parcela o subparcelas.
 - i) La superficie de la parcela o subparcela.

Artículo 5°: No se dará curso a trámites de corrección cuyo objeto sea:

- a) La rectificación de la condición de subsistencia o no subsistencia indicadas en carátula y representación al momento de la registración.
- b) Declarar diferencias o actualizaciones de mejoras emplazadas en la parcela o subparcela.
- c) La adecuación de la designación de calles o rutas linderas.
- d) La enmienda de todo elemento ajeno a los controles efectuados por la DPCeIT.

Artículo 6°: Los Planos VEP corregidos se acompañarán por una Disposición de Corrección, en la que se notificará al profesional actuante.

ANULACIÓN DE VEP

Artículo 7°: Los trámites de anulación de VEP registradas quedarán a criterio y consideración de la DPCeIT, cuando se hubieren detectado inconsistencias en el plano registrado que colisionaran con la naturaleza de la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario.

Artículo 8°: A título enunciativo y no taxativo, se distinguen los siguientes ca-

sos que ameritan la anulación de una VEP registrada:

- a) Cuando la parcela no posee estado parcelario constituido por Plano de Mensura.
- b) Cuando el antecedente técnico sobre el que se realizó la verificación no era válido por carecer de los elementos esenciales de la parcela.
- c) Cuando se hubiere registrado una VEP sobre una Unidad Funcional o Complementaria sin independencia constructiva, originada de una Mensura de afectación a Propiedad Horizontal registrada como proyecto, sin la previa actualización del estado constructivo.

Artículo 9°: Los Planos VEP anulados se acompañarán por una Disposición de Anulación, en la que se notificará al profesional actuante de la situación y sus fundamentos.

DISPOSICIÓN N° 195/2025

Neuquén, 16 de Julio de 2025.

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley Provincial 2217 del Catastro Provincial, el Decreto Reglamentario N° 3382/99, las Disposiciones N° 19/81, 748/06, 749/06, 750/06, 394/07, 783/14, 356/17, 332/18, 334/18, 56/19, 19/21, 74/22, 72/23, 73/23, 74/23, 317/23; y

CONSIDERANDO:

Que el documento esencial de la publicidad del Régimen Catastral es el Certificado Catastral (en adelante "CC"), expedido por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial (en adelante "DPCeIT"), en un todo de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 2217 y su Decreto Reglamentario N° 3382/99;

Que la emisión del Certificado Catastral habilita actos de constitución, adquisición, trasmisión y/o modificación de derechos reales sobre inmuebles;

Que el Artículo 29° de la Ley 2217 dispone que previo a la emisión del Certificado Catastral debe cumplimentarse la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario (en adelante "VEP"), en los plazos establecidos en el Artículo 28° de la misma;

Que la exigibilidad del Certificado Catastral para parcelas urbanas se efectiviza el 25 de octubre de 2006, por imperio de la Disposición N° 543/06, y para parcelas rurales intensivas y extensivas, el 17 de Agosto de 2022, conforme a Disposición N° 74/22;

Que la Disposición N° 356/2017 sustituye el Certificado Catastral en soporte papel por un documento electrónico firmado digitalmente con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio;

Que la Disposición N° 56/2019 determina el procedimiento para la generación del trámite de solicitud del Certificado Catastral vía web;

Que existen otras actuaciones sobre derechos reales que ameritan la excepción del cumplimiento de VEP, en virtud de ser promovidas por el Estado Municipal, Provincial o Nacional, por lo que se presume persiguen un interés social;

Que los inmuebles originados de Mensuras de Afectación a Propiedad Horizontal o Conjunto Inmobiliario, ya sean Unidades Funcionales, Unidades Complementarias y las parcelas madres de la subdivisión, requieren un tratamiento especial, por el régimen que aplican;

Que se advierten, además, otros casos particulares que deben ser considerados y regulados por la DPCeIT ante la solicitud del Certificado Catastral;

Que no obstante existir diversas disposiciones referidas a la emisión del Certificado Catastral, resulta conveniente el dictado de una norma que actualice y unifique las regulaciones existentes, a fin de dar claridad sobre la vigencia y aplicación de las mismas;

Que se cuenta con la intervención de la Asesoría Legal de la repartición;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le son propias por el Artículo 110° de la Ley 2217;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E
INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: Apruébase las Normas Generales para la Emisión del Certificado Catastral que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°: Apruébase las Normas Especiales para la Emisión de Certificado Catastral de Parcelas y Subparcelas Originadas por Mensuras de Afectación A Propiedad Horizontal y Conjunto Inmobiliario que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 3°: Apruébase las Excepciones y Requisitos de la Emisión del Certificado Catastral por Razones de Interés Social, Previsiones del Artículo 28° de la Ley 2217 y Otras Actuaciones que como Anexo III forma parte de la presente.

Artículo 4°: Déjase sin efecto las Disposiciones N° 748/06, 749/06, 750/06, 394/07, 783/14, 332/18, 334/18, 19/21, 73/23 y toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 5°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Notifíquese a los Directores Generales de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, al Registro de la Propiedad Inmueble, al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén y a la Unión Neuquina de Agrimensores.

Artículo 7°: Dese la debida intervención al Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.

FDO.) QUEREJETA

El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25506, Leyes Provinciales N° 2578, 3002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su Código: **RNYSA-1526527**. Su validación se efectúa en: <https://dpc.neuquen.gov.ar/Home/Documentos Digitales>.

ANEXO I

NORMAS GENERALES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL

Artículo 1°: Iniciada la solicitud de Certificado Catastral en el Sistema de Infraestructura Territorial Catastral (en adelante ITC), la DPCEIT analizará la misma en relación al motivo por el cual fue efectuada. Verificará que el inmueble en cuestión posea estado parcelario determinado y si el mismo se encuentra en vigencia, de acuerdo a los plazos fijados por el Artículo 28° de la Ley 2217 o bien, si se encuentra exento del requerimiento de VEP, de conformidad a las excepciones establecidas en la presente Disposición.

Artículo 2°: La DPCEIT no expedirá Certificado Catastral sobre inmuebles que:

- a) No tengan estado parcelario constituido conforme a la Ley, excepto cuando la solicitud tenga por objeto la transmisión de dominio por sucesión mortis causa.
- b) Teniendo estado parcelario constituido o verificada su subsistencia, se encuentren vencidos los plazos fijados por el Artículo 28° de la Ley 2217, desde la última registración.
- c) Habiendo solicitado el mismo por algún motivo de excepción del requerimiento de VEP, no adjunten la documentación que demuestre el encuadre dentro de la exención prevista.
- d) Luego de informada la No Subsistencia del Estado Parcelario, o la Subsistencia con observaciones y habiéndose utilizado el certificado catastral emitido por única vez, no se haya registrado nueva mensura, o no se haya corregido o modificado el plano, según corresponda.
- e) Sean Unidades Funcionales o Complementarias sin independencia constructiva, que no consten como construidas en el Plano de Mensura de Afectación a Propiedad Horizontal, con excepción de aquellas unidades en proyecto que se ajusten a lo establecido en el Art. 4° del Anexo II de la presente Disposición.
- f) No cumplan con los requisitos establecidos en los Anexos de la presente disposición, referidos a casos particulares.

Artículo 3°: El Certificado Catastral tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 4°: El Certificado Catastral caducará:

- a) Al momento de la modificación del estado parcelario.
- b) Al momento del vencimiento de la vigencia del mismo.
- c) Al momento de la utilización del mismo para constituir, adquirir, transferir o modificar derechos reales.

Artículo 5°: Para la emisión del Certificado Catastral de inmuebles originados por planos registrados provisoriamente, será necesario previamente la registración definitiva de los mismos.

Artículo 6°: A título enunciativo y no taxativo, se distinguen los siguientes motivos de solicitud de Certificado Catastral:

- a) Para escriturar.
- b) Excepciones del Artículo 28 de la Ley 2217.
- c) Por razones de interés social.
- d) Unidades en proyecto.
- e) Unión de distintos propietarios.
- f) Reglamento de Propiedad Horizontal.

Artículo 7°: Toda vez que registrada la Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario surja que no existe subsistencia o se adviertan VEP vigentes con observaciones, la DPCEIT expedirá Certificado Catastral por única vez, con la advertencia de que se debe efectuar nuevo plano de mensura, o bien adecuar el registrado con anterioridad a una nueva constitución, adquisición, modificación o transmisión de derechos reales sobre el inmueble.

Artículo 8°: Cuando se encuentre emitido un Certificado Catastral por única vez, para la emisión de uno nuevo, se deberá acreditar que el anterior no fue utilizado. Para ello, deberá adjuntarse a la solicitud el certificado de dominio de la parcela correspondiente, emitido en fecha posterior al certificado catastral observado.

Artículo 9°: La emisión de Certificados Catastrales de parcelas o subparcelas que no se encuentren debidamente inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble, se dará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16°, inciso d, de la Ley Nacional N° 17801.

Artículo 10°: Cuando el Certificado Catastral se emita por un motivo que implique una excepción o fin específico, y toda vez que el análisis así lo requiera, se asentará en el mismo las causas u observaciones que ameriten.

Artículo 11°: Cuando el acto de verificación de la subsistencia del estado parcelario vigente sobre una Parcela, Unidad Funcional o Complementaria contenga un acto de subsanación, en el Certificado Catastral expedido por la DPCEIT se consignará la nota de subsanación obrante en el plano de la VEP

y éste se adjuntará al Certificado emitido.

Artículo 12°: La DPCeIT podrá observar los trámites de Certificado Catastral, exclusivamente para la adecuación del motivo de solicitud del mismo y/o de la documentación adjunta al trámite.

ANEXO II

NORMAS ESPECIALES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL DE PARCELAS Y SUBPARCELAS ORIGINADAS POR MENSURAS DE AFECTACION A PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONJUNTO INMOBILIARIO

Artículo 1°: Para someter un inmueble al régimen de Propiedad Horizontal o Conjunto Inmobiliario, es necesaria la existencia del Plano de Mensura y Subdivisión para Afectar a Propiedad Horizontal o Conjunto Inmobiliario, respectivamente, registrado en el Organismo Catastral.

Artículo 2°: Para formalizar el acto descrito en el Artículo precedente, y cada vez que se requiera actuar sobre el reglamento del régimen, la DPCeIT emitirá el certificado catastral habilitante únicamente por la parcela madre de la subdivisión, constituida en la “Mensura del Terreno” del plano de subdivisión registrado.

El certificado catastral en estos casos se solicitará por el motivo “*Reglamento de Propiedad Horizontal*”.

Artículo 3°: Para las Unidades Funcionales (en adelante “UF”) o Unidades Complementarias (en adelante “UC”) generadas por una Mensura y Subdivisión para Afectar a Propiedad Horizontal que sean sin independencia constructiva, la DPCeIT sólo emitirá Certificado Catastral si las mismas constan como “construidas” en el Plano de Mensura vigente. Si éstas hubieran alcanzado la condición de construidas con posterioridad a la registración del plano, deberá efectuarse la modificación del estado constructivo en el mismo previo a la emisión del Certificado Catastral.

Artículo 4°: Quedarán exceptuadas del cumplimiento del Artículo 3°, aquellas

UF o UC sin independencia constructiva originadas de Mensuras de afectación a Propiedad Horizontal registradas como proyecto (“en construcción” o “a construir”), que consten expresamente como construidas en la escritura pública de afectación al régimen de Propiedad Horizontal y/o adquisición, transmisión, constitución o modificación de derechos reales celebrados entre 13/06/1984 y el 24/11/2006, de acuerdo al procedimiento instrumentado por Disposiciones 2, 3 y 4 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén. El certificado catastral en estos casos se solicitará únicamente por el motivo “*Unidades en proyecto*”, y se deberá adjuntar a la solicitud la escritura pública antes mencionada, donde conste expresamente que la unidad en cuestión se encuentra construida.

Artículo 5°: En los casos especificados en el Artículo 4°, el Departamento de Certificado Catastral de la DPCeIT (o sector que en el futuro lo reemplace), expedirá el certificado habilitante e informará al Departamento de Corrección y Modificación de Planos (o sector que en el futuro lo reemplace), la necesidad de atribuir la condición de registración definitiva de la UF o UC en cuestión, mediante nota con indicación de su nomenclatura catastral.

Artículo 6°: Se emitirá Certificado Catastral de UF o UC sin el previo requerimiento de VEP cuando:

- a) Se trate de UF o UC sin independencia constructiva construidas, originadas de Mensuras de Afectación a Propiedad Horizontal donde el edificio posea tres (3) o más plantas;
- b) Se trate de UF o UC con destino “Baulera” o “Tendedero”.

Artículo 7°: La DPCeIT expedirá Certificado Catastral de UF o UC originadas por Mensuras de Afectación a Propiedad Horizontal registradas como proyecto (“en construcción” o “a construir”), únicamente cuando las mismas cuenten con independencia constructiva o con independencia constructiva condicionada.

Artículo 8°: La emisión de Certificados Catastrales de UF y UC, originadas por Mensuras de Afectación a Propiedad Horizontal o Conjunto Inmobiliario, quedará supeditada a la vigencia de su estado parcelario en los plazos definidos en el Artículo 28° de la Ley 2217, excepto aquellas unidades que se encuentren exentas del requerimiento de VEP por lo establecido en la presente

Disposición.

Artículo 9°: Cuando del acto de VEP vigente sobre una UF o UC surja la no subsistencia del mismo, o bien existan VEP vigentes que subsistan con observaciones, el certificado catastral expedido por la DPCeIT se emitirá por única vez, y llevará un texto condicionando su posterior emisión a la previa adecuación del plano de afectación a Propiedad Horizontal o Conjunto Inmobiliario, según corresponda.

ANEXO III

EXCEPCIONES Y REQUISITOS DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, PREVISIONES DEL ARTÍCULO 28° DE LA LEY 2217 Y OTRAS ACTUACIONES

Artículo 1°: Las actuaciones descriptas en el presente Anexo, quedarán ex-ceptuadas del requerimiento de VEP previo a la emisión del Certificado Catastral.

Artículo 2°: Los Certificados Catastrales de los casos detallados en el presente Anexo, se solicitarán por los siguientes motivos:

- a) *“Excepciones del Artículo 28 de la Ley 2217”*.
- b) *“Razones de interés social”*.
- c) *“Unión de distintos propietarios”*.

MOTIVO: EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 28° DE LA LEY 2217

Artículo 3°: Las actuaciones incluidas dentro de las excepciones del Artículo 28° de la Ley 2217 son:

- a) Transmisión de dominio por sucesión mortis causa.
- b) Inscripción de dominio adquirido por aluvión.
- c) Inscripción de dominio adquirido por usucapión.

Artículo 4°: Para la excepción por transmisión de dominio por sucesión mortis causa, deberá adjuntarse a la solicitud del certificado, la documentación que

respalde y relacione la titularidad de la parcela con el sucesorio.

Artículo 5°: Para la inscripción de dominio adquirido por aluvión, la DPCEIT emitirá Certificado Catastral del inmueble ribereño con título inscripto, para formalizar el Acta Notarial de Adesión Aluvional, conforme a la Directiva de Trabajo N° 44 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén.

- a) El CC emitido corresponderá al estado parcelario vigente, concordante con el título inscripto.
- b) En caso de que el inmueble carezca de mensura constitutiva, la DPCEIT considerará válida para emitir el CC habilitante la mensura del deslinde del título obrante en la Mensura de Aluvión.

Artículo 6°: Para la inscripción de dominio adquirido por usucapión o por regularización dominial (conforme a Ley N° 24374), es requisito para la emisión del Certificado Catastral que la Mensura de Prescripción Adquisitiva de Dominio cuente con registración definitiva.

MOTIVO: RAZONES DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 7°: Para la emisión del Certificado Catastral por Razones de Interés Social, es requisito ineludible adjuntar a la solicitud del mismo, la documentación que corresponda para su encuadre dentro de la excepción prevista.

Artículo 8°: Las actuaciones incluidas en el motivo por Razones de Interés Social y sus requisitos para la emisión del CC son:

- a) Las actuaciones que involucren inmuebles del Gobierno Municipal, Provincial o Nacional, cuando se trate de la primera transferencia del Estado al particular. Deberán adjuntar a la solicitud, el certificado de dominio actualizado de la parcela de interés.
- b) Las actuaciones que involucren inmuebles que pertenezcan a entidades intermedias y sean promovidas por el Estado Municipal, Provincial o Nacional, cuando se trate de la segunda transferencia de la entidad al particular, habiéndose realizado la primera por parte del Estado a dicha entidad.

Deberán adjuntar a la solicitud documentación expedida por la entidad intermedia, que demuestre la transferencia del Estado a la misma e identifique con exactitud el inmueble (entiéndase: nomenclatura catastral, plano de mensura, lote, manzana).

- c) Las actuaciones sobre inmuebles cuyo motivo sea la transferencia y/o cesión al Estado Provincial o Municipal, con carácter del tipo social. Deberán adjuntar a la solicitud de CC, la documentación o normativa de aceptación de la actuación por parte del organismo interviniente.
- d) Las operaciones autorizadas por la Escribanía General de Gobierno sobre inmuebles del Estado Provincial. Deberán adjuntar a la solicitud del CC, normativa que respalde dicha actuación.
- e) Las operaciones sobre inmuebles identificados con destino “Reserva Fiscal” o “Espacio Verde” en los antecedentes catastrales.
- f) Las actuaciones sobre inmuebles afectados por servidumbre administrativa, cuando el motivo sea la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad inmueble y siempre que exista Mensura de Constitución de Servidumbre registrada definitiva sobre el mismo. Deberán adjuntar a la solicitud del CC, nota suscripta por el organismo beneficiario, donde conste la intención de inscripción.
- g) Las actuaciones sobre inmuebles correspondientes a Remanentes originados por Mensuras de Afectación a Ruta Nacional o Provincial con registración definitiva, siempre que se trate de la primera transmisión de dominio del mismo y el Plano de Mensura se ajuste a la Disposición N° 19/81. Deberán adjuntar a la solicitud del CC, el certificado de dominio actualizado de la parcela origen correspondiente, donde conste que aún no se realizó la primera transferencia. El certificado catastral expedido contendrá una leyenda que el mismo fue emitido en conformidad a lo establecido en Disposición N° 19/81.

MOTIVO: UNIÓN DE DISTINTOS PROPIETARIOS

Artículo 9°: Cuando una parcela surja de un plano de unión de parcelas de distintos propietarios, o combinaciones con los objetos de División y/o fraccionamiento, registrado provisoriamente, la DPCEIT emitirá CC habilitante exclusivamente para las parcelas orígenes, para celebrar la escritura pública que formalice los condominios y/o transferencias necesarias para constituir bajo

titularidad única, todas y cada una de las parcelas que propone el plano.

Artículo 10°: Si alguna de las nomenclaturas de origen de la mensura de Unión, aunque teniendo título inscripto, careciera de previa mensura registrada constitutiva del estado parcelario, será válida para emitir el CC habilitante la mensura individual de ese inmueble origen, contenida en el plano registrado provisoriamente.

DISPOSICIÓN N° 196/2025

Neuquén, 16 de Julio de 2025.

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación; la Ley 2217 del Catastro Provincial; el Decreto Reglamentario N° 3382/99; la Ley 485 de Propiedad Horizontal; el Decreto Reglamentario N° 1596/67; el Decreto N° 479/11; las Disposiciones N° 368/17, 317/23; y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia del Neuquén los planos de mensura y subdivisión para afectar a Propiedad Horizontal se rigen por lo establecido en la Ley 485 y su Decreto Reglamentario N° 1596/67;

Que el Decreto N° 479/11 evidencia la existencia de otros emprendimientos urbanísticos con características edilicias diversas, que se encuadran dentro del régimen de Propiedad Horizontal;

Que en virtud de ello, se incorporan al Decreto N° 1596/67 las definiciones de “independencia constructiva” e “independencia constructiva condicionada”, para permitir la constitución de derechos reales sobre inmuebles “a construir” o “en construcción” y facilitar la registración definitiva del Plano de Propiedad Horizontal;

Que en 2015 se sanciona el Código Civil y Comercial de la Nación, donde se regula en el Título V del Libro Cuarto al derecho real de Propiedad Horizontal, y en el Título IV, al derecho real de Conjunto Inmobiliario;

Que el Artículo 2075 del Código Civil y Comercial estipula que los Conjuntos Inmobiliarios deben someterse a la normativa del derecho real de Propiedad Horizontal, a los fines de conformar un derecho real de Propiedad Horizontal especial;

Que por lo indicado en el párrafo anterior, los planos de mensura y subdivisión para afectar a Conjunto Inmobiliario también se rigen por lo establecido en la Ley 485 y su Decreto Reglamentario N° 1596/67, con las adecuaciones que correspondan al objeto establecidas en la Disposición N° 369/17;

Que la Disposición N° 317/23 define a las Unidades Funcionales y/o Complementarias con independencia constructiva, sin independencia y con independencia constructiva condicionada;

Que por el contrario, las unidades generadas en las mensuras de afectación a Propiedad Horizontal pueden contar con independencia constructiva, con independencia constructiva condicionada y sin independencia constructiva, pudiendo coexistir dos o los tres tipos en una misma mensura;

Que tal categorización de las unidades procedentes de planos de afectación a Propiedad Horizontal es particularmente relevante para la emisión del certificado catastral, el requerimiento de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario y el condicionamiento para la modificación de las mensuras;

Que la condición de “sin independencia constructiva” no está formalmente definida en las normas vigentes;

Que resulta necesario completar y clarificar ciertas definiciones, con el fin de brindar seguridad jurídica y simplificar la tramitación de diversos expedientes que se gestionan en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le son propias por el Artículo 110° de la Ley 2217;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E
INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto la Disposición N° 317/2023 y toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 2°: Defínase como Unidad Funcional/Unidad Complementaria Sin Independencia Constructiva a aquellas cuya proyección vertical se superpone con unidades de distinto dominio o con superficies comunes, pertenecientes a plantas superiores o inferiores.

Artículo 3°: Defínase como Unidad Funcional/Unidad Complementaria Con Independencia Constructiva a aquellas que, de conformidad con lo dispuesto

en el Artículo 1º inciso n) del Decreto N° 479/11, surgen de emprendimientos en los que las construcciones existentes o proyectadas constituyen cuerpos aislados de construcción, sin apoyarse sobre lados del polígono. Se distinguen, además, en que en su proyección vertical no se superponen con unidades de distinto dominio o con superficies comunes.

Artículo 4º: Defínase como Unidad Funcional/Unidad Complementaria Con Independencia Constructiva Condicionada a aquellas que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º inciso ñ) del Decreto N° 479/11, surgen de emprendimientos en los que las construcciones existentes o proyectadas se apoyan en al menos uno de los lados del polígono.

Se distinguen, además, en que en su proyección vertical no se superponen con unidades de distinto dominio o con superficies comunes.

Artículo 5º: Establézcase que en una Mensura y Subdivisión para Afectar a Propiedad Horizontal, pueden coexistir dos o los tres tipos de independencia constructiva, de conformidad con lo representado en el Plano de Obra pertinente.

Artículo 6º: Establézcase que en una Mensura y Subdivisión para Afectar a Propiedad Horizontal en la que surjan Unidades Funcionales/Unidades Complementarias con independencia constructiva o con independencia constructiva condicionada, conformadas por polígonos de dos o más plantas, la representación del polígono deberá realizarse incluyendo los muros del mismo como propios, salvo que su proyección con plantas inferiores sea con muros divisorios o medianeras (separativos del dominio con otras unidades o superficies comunes). Caso contrario, se categorizará a las mismas como Unidades Funcionales/Unidades Complementarias sin independencia.

Artículo 7º: Determínase que las Unidades Funcionales o Complementarias originadas por una Mensura y Subdivisión para Afectar a Conjunto Inmobiliario únicamente pueden contar con independencia constructiva y/o independencia constructiva condicionada.

Artículo 8º: Establézcase que para Unidades Funcionales o Complementarias generadas por una Mensura y Subdivisión para Afectar a Propiedad Horizontal que sean sin independencia constructiva, la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial sólo emitirá Certificado Catastral si las mismas constan como “construidas” en el Plano de Mensura vigente. Si éstas hubieran alcanzado la condición de construidas con posterioridad a la registración del plano, deberá efectuarse la modificación del estado constructivo en el mismo previo a la emisión del Certificado Catastral.

Artículo 9°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°: Notifíquese al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, a la Unión Neuquina de Agrimensores (UNA), al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, al Registro de la Propiedad Inmueble y a las distintas Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial.

Artículo 11: Comuníquese. Publíquese. Dese la debida intervención al Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.

FDO.) QUEREJETA

El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25506, Leyes Provinciales N° 2578, 3002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su Código: **LX0WI-1526637.**

Su validación se efectúa en: <https://dpc.neuquen.gov.ar/Home/Documentos Digitales>.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

Ordenanzas Sintetizadas Año 2025

2209 - Autoriza la asignación de las extensiones de nombres de calles en el Barrio Costa del Limay. Promulgada por Decreto Municipal N° 963/25.

2210 - Crea el Banco Municipal de Tierras. Promulgada por Decreto Municipal N° 964/25.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR-10432. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días de marzo del año dos mil veinticinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Comisaría 16° de San**

Lorenzo - Tillería Jorge Gabriel s/Daños en el Móvil JP-1385 26/04/2019”, (Expte. N° 5600-07547/2020 - Alc. 1), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Cabo 1º Jorge Gabriel Tillería, LP N° 885.856/0, DNI 34.812.736, respecto al hecho que fuera objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-10159. Artículo 2º: Condenar al Cabo Jorge Gabriel Tillería, LP N° 885.856/0, DNI 34.812.736, al pago de la suma de pesos trescientos diecinueve mil cincuenta y tres con 34/100 (\$319.053,34), compuesta de pesos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete (\$81.647,00), en concepto de capital y pesos doscientos treinta y siete mil cuatrocientos seis con 34/100 (\$237.406,34), en concepto de intereses calculados desde el 26/04/2019 al 28/02/2025 -Tasa Pasiva del Banco de la Provincia del Neuquén- conforme planilla de liquidación adjunta. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberá abonar el total resultante en la Cuenta Corriente: N° 110/3, CBU 0970022211000001100035, Alias: COLOR.REINA.CAROZO, que el Tribunal -CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén Sucursal Rivadavia, estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Leloir N° 309 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se libraré Testimonio de la Sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la Ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese. Fdo. Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cr. Marcelo J. Raimondo (Vocal), Cr. Juan M. Lozano Morales (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria), Dr. Juan P. Dirr (Presidente).

ACUERDO JR-10447. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Comisión de Fomento de Varvarco - Rendición de Cuentas Ejercicio 2018 - Actuación Sumarial”**, (Expte. N° 5600-06097/2018 - Alc. 1), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la Res-

ponsabilidad Administrativa Patrimonial de los Sres. Gastón David Fuentes y Facundo Francisco Arnol, Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Varvarco respectivamente -ambos por el periodo 01/01/2018 al 31/12/2018- respecto de las Observaciones N° 2 (\$213.553,00), N° 3 (\$353.028,50) y N° 4 (\$919.139,48), contenidas en el Anexo I del Informe de Auditoría N° 6732/20-DMyCF y ratificadas por Informe N° 7037/21-DMyCF, correspondientes a la Rendición de Cuentas Ejercicio 2018 de la Comisión de Fomento de Varvarco. Artículo 2°: Condenar al Sr. Facundo Francisco Arnol y al Sr. Gastón David Fuentes, en forma solidaria, al pago de la suma de pesos cinco millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y siete con veinticinco centavos (\$5.873.697,25), compuesta por la suma de pesos un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos veinte con noventa y ocho centavos (\$1.485.720,98), en concepto de capital y pesos cuatro millones trescientos ochenta y siete mil novecientos setenta y seis con veintisiete centavos (\$4.387.976,27), en concepto de intereses, calculados desde el 31/12/2018 al 31/12/2024 -Tasa Pasiva del Banco de la Provincia del Neuquén- conforme planilla de liquidación adjunta. Asimismo, se les hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberán abonar el total resultante en la Cuenta Corriente N° 110/3, CBU 0970022211000001100035, Alias: COLOR.REINA.CAROZO que el Tribunal CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén Sucursal Rivadavia estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Leloir N° 309 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librára Testimonio de la Sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la Ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. Artículo 3°: Regístrese, notifíquese y publíquese. Fdo. Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cr. Marcelo J. Raimondo (Vocal), Cr. Juan M. Lozano Morales (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria), Dr. Juan P. Dirr (Presidente).

ACUERDO JR-10460. Deja sin efecto las Observaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9, consignadas en el Anexo I del Informe de Auditoría N° 6865/2021-DGOD y ratificadas en el Informe N° 7026/2021-DGOD,

correspondiente a la Rendición de Cuentas Ejercicio 2019 de la Dirección Provincial de Vialidad, la que tramita en autos caratulados: “**Dirección Provincial de Vialidad - Rendición de Cuentas Ejercicio 2019 - Actuación Sumarial**”, (Expte. N° 5600-06973/2019 - Alc. 1) y dispone el archivo de las actuaciones.

ACUERDO JR-10461. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Municipalidad de Villa El Chocón - Rendición de Cuentas Ejercicio 2014 - Actuación Sumarial**”, (Expte. N° 5600-02825/2014 - Alcance N° 1), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo 1: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del señor Nicolás Di Fonzo, DNI 24.865.171, (Intendente periodo 01/01/2014 al 31/12/2014) y de la señora Jessica Andrea Lagos Lagos, DNI 92.852.895 (Secretaria Tesorera período 01/01/2014 al 31/12/2014) de la Municipalidad de Villa El Chocón, respecto del cargo oportunamente formalizado y que corresponde a la Observación N° 3, inc. 6, contenida en el Anexo I del Informe del Auditor N° 5400/15-DMyCF y ratificada en los Informes N° 5582/16-DMyCF, N° 5737/16-DMyCF y 5816/17-DMyCF. Artículo 2°: Archivar las actuaciones en virtud del pago efectuado, debidamente certificado por la Dirección del Servicio Administrativo Financiero del Tribunal de Cuentas. Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese y Archívese. Fdo. Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Cr. Marcelo J. Raimondo (Vocal), Cr. Juan M. Lozano Morales (Vocal Subrogante), Cra. Maria E. Arranz (Vocal Subrogante), Dra. Mariela S. Cabanes (Prosecretaria a/c Secretaría), Dr. Juan P. Dirr (Presidente).

ACUERDO JR-10471. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días de mayo del año dos mil veinticinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Comisaría 18° - Martínez Elías Joel Josué s/Daños Móvil JP-1385**”, (Expte. N° 5600-08971/2022), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo

lo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Agente N/C Elías Joel Josué Martínez, DNI N° 41.437.166, L.P. N° 11.161/0, respecto al hecho que fuera objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-10139. Artículo 2º: Condenar al Agente N/C Elías Joel Josué Martínez, DNI N° 41.437.166, L.P. N° 11.161/0, al pago de la suma de pesos ciento cuatro mil setecientos veintiséis con cincuenta y cinco centavos (\$104.726,55), compuesta de pesos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta (\$33.450,00), en concepto de capital y pesos setenta y un mil doscientos setenta y seis con cincuenta y cinco centavos (\$71.276,55), en concepto de intereses calculados desde el 22/10/2021 al 28/02/2025 -Tasa Pasiva del Banco de la Provincia del Neuquén- conforme planilla de liquidación adjunta. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberá abonar el total resultante en la Cuenta Corriente N° 110/3, CBU 0970022211000001100035, Alias: COLOR.REINA.CAROZO, que el Tribunal CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén, Sucursal Rivadavia estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Leloir N° 309 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librára Testimonio de la Sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la Ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese. Fdo. Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cr. Daniel R. Elías (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria), Dr. Juan P. Dirr (Presidente).

ACUERDO JR-10473. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: “**División Comando Radioeléctrico - Arévalo Claudia Carolina s/Extravío Credencial Policial N° J-4182 - fecha 16/03/2023**”, (Expte. N° 5600-10165/2023), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial de la Agente N/C Arévalo

Claudia Carolina, L.P. N° 6189/0, DNI 37.173.080, respecto del hecho que fuera objeto de Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-10243. Artículo 2°: Condenar a la Agente N/C Arévalo Claudia Carolina L.P N° 6189/0, DNI 37.173.080, al pago de la suma de dólares estadounidenses once (u\$s11.00), en su equivalente en pesos moneda nacional según la cotización oficial al día del efectivo pago, en concepto de valor de reposición de la credencial. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberá abonar el total resultante en la Cuenta Corriente N° 110/3, CBU 0970022211000001100035, Alias: COLOR.REINA.CAROZO, que el Tribunal CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén Sucursal Rivadavia estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Leloir N° 309 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librára Testimonio de la Sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la Ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. Artículo 3°: Regístrese, notifíquese y publíquese. Fdo. Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cr. Daniel R. Elías (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria), Dr. Juan P. Dirr (Presidente).

ACUERDO JR-10474. Absuelve de Responsabilidad Administrativa Patrimonial a los Sres. Huillipan Juan Javier (Intendente del 01/01/20 al 31/12/20), Baigorria Luis Alberto (Secretario de Economía y Finanzas del 01/01/20 al 07/04/20), Sra. Huillipan Manuela Amulen (Secretaria de Economía y Finanzas del 08/04/20 al 31/12/20), respecto de la Observación que fuera objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-10163, contenida en el Anexo I del Informe del Auditor N° 7096/22-DMyCF y ratificada en el Informe N° 7321/22-DMyCF, correspondiente a la Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2020 de la Municipalidad de Mariano Moreno y dispone el archivo de las actuaciones caratuladas: **“Municipalidad de Mariano Moreno - Rendición de Cuentas Ejercicio 2020 - Actuación Sumarial”**, (Expte. N° 5600-07492/2020 - Alc. 1).

ACUERDO JR-10480. Da por concluidas las actuaciones caratuladas: “**Municipalidad de Plaza Huincul - Rendición de Cuentas Ejercicio 2017 - Actuación Sumarial**”, (Expte. N° 5600-04816/2016 - Alcance N° 02) y ordena su archivo.

ACUERDO JR-10481. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Municipalidad de Mariano Moreno - Rendición de Cuentas Ejercicio 2021 - Actuación Sumarial**”, (Expte. N° 5600-07511/2020 - Alc. 1), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo 1º: Absolver de Responsabilidad Administrativa Patrimonial al señor Huillipan Juan Javier (Intendente del 01/01/2021 al 31/12/2021) y a la Sra. Huillipan Manuela Amulen (Secretaria de Economía y Finanzas del 01/01/2021 al 31/12/2021), en relación a la Observación N° 1 inc. N° 26, N° 27 y N° 28, contenida en el Anexo I del Informe del Auditor N° 7370/22-DMyCF, ratificada mediante Informe N° 7535/23-DMyCF, correspondiente a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2021 de la Municipalidad de Mariano Moreno. Artículo 2º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial de los señores Huillipan Juan Javier (Intendente del 01/01/2021 al 31/12/2021) y Hullipan Manuela Amulen (Secretaria de Economía y Finanzas del 01/01/2021 al 31/12/2021), respecto de la Observación N° 2 formulada por la Auditoría Fiscal en el Anexo I del Informe N° 7370122-DMyCF y ratificada en el Informe N° 7535/23-DMyCF, cargo que fuera objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-10329, correspondiente al Ejercicio 2021 de la Municipalidad de Mariano Moreno. Artículo 3º: Condenar a los señores Huillipan Juan Javier y Huillipan Manuela Amulen, en forma solidaria, al pago de la suma de pesos ciento veintiocho mil cincuenta y tres con veinte centavos (\$128.053,20), imputándose la suma de pesos cuarenta mil setecientos cinco (\$40.705,00), a capital y la suma de pesos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho con veinte centavos (\$87.348,20), en concepto de intereses, calculados desde el 31/12/2021 al 31/03/2025 -Tasa Pasiva del Banco Provincia del Neuquén- conforme planilla de liquidación adjunta. Asimismo, se les hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberán abonar el total resultante en la Cuenta Corriente: N° 110/3,

CBU 0970022211000001100035, Alias: COLOR.REINA.CAROZO, que el Tribunal CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén Sucursal Rivadavia estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Leloir N° 309 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se libraré Testimonio de la Sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la Ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. Artículo 3º: Regístrese, notifíquese y publíquese. Fdo. Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cr. Marcelo J. Raimondo (Vocal), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria), Dr. Juan P. Dirr (Presidente).

ACUERDO JR-10485. Da por concluidas las actuaciones caratuladas: “**Municipalidad de Plaza Huincul - Rendición de Cuentas Ejercicio 2018 - Actuación Sumarial**”, (Expte. N° 5600-05815/2017 - Alcance N° 02) y ordena su archivo.

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2025

0817 - Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 16 de julio del año en curso y mientras dure la ausencia de su Titular, en la señora Vicepresidenta 1ª de la Honorable Legislatura Provincial.

0818 - Reasume en el ejercicio de sus funciones al señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Figueroa, a partir del día 17 de julio del año en curso.

0822 - Designa Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y Vicepresidente de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), dependientes de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, al señor Sebastián Andrés Uriburu.

0823 - Autoriza a la Dirección Provincial de Minería, a otorgar a la Empresa

Bramix S.R.L., sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de una Cantera de Áridos, sobre una superficie de 12 hectáreas, 50 áreas, ubicada dentro del remanente del Lote Oficial 3, Fracción C, Sección XXVIII del Departamento Añelo, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén, de acuerdo al detalle obrante en el informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que obra en el Expediente Electrónico EX-2022-00745127- -NEU-MINERIA#SEMH.

0824 - Autoriza a la Dirección de Contrataciones dependiente de la Coordinación de Gestión Administrativa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a efectuar el llamado a licitación pública para la contratación del servicio integral de limpieza con insumos, destinado a distintas dependencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

0825 - Autoriza a la Dirección de Contrataciones dependiente de la Coordinación de Gestión Administrativa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a efectuar el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de vigilancia privada con destino al predio de la fallida E.E.T. Servicios Ambientales S.A. en la localidad de Plaza Huincul.

0826 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2025-01757340-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

0827 - Transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de Neuquén, en el Estado Fático-Jurídico existente, conformidad a lo establecido en el Artículo 289° de la Constitución Provincial, el dominio de la tierra fiscal identificada como Lote 5 de la Manzana 10, Nomenclatura Catastral 09-20-069-8444-0000, con una superficie de 4.066,00 m² que es parte de la Chacra 121 B, parte a su vez del Lote Oficial 3 de la localidad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, según Plano de Mensura 2318-5039/92.

0828 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable Extraordinario a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento detallados en el Anexo IF-2025-01494628-NEU-ADM#MED.

0829 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0635/2024.

0830 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 1165/2024.

0831 - Designa a partir de la fecha del presente y hasta el 09 de diciembre de 2027, como Representante Titular por la Provincia del Neuquén ante la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), al señor titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales Ing. José Gustavo Medele.

0832 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, donde funcionan la Subsecretaría de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Organización Ciudadana, dependientes del Ministerio de Seguridad, sito en calles Carlos H. Rodríguez y Jujuy de la Ciudad de Neuquén, entre el Estado Provincial y el titular registral del Condominio de Alquileres Serruya, representada por su Administrador el señor Julián Samuel Serruya, con opción a prórroga.

0833 - Designa a partir del 03 de julio de 2025, hasta tanto se presente la terna respectiva y por el término máximo de sesenta (60) días corridos conforme el Artículo 5° de la Ley 2766, al señor Andrés Lionel Piotti López, como Gerente General en el Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA), con las facultades conferidas por la Ley 2766.

0834 - Autoriza a la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Coordinación de Gestión Administrativa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a efectuar el llamado a licitación pública con destino a la contratación del servicio de laboratorio para la determinación analítica de diversos parámetros físico-químicos y biológicos de las muestras correspondientes a los Programas de Monitoreo que lleva adelante la Dirección Provincial de Evaluación y Fiscalización Hídrica de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 899 - Código de Aguas.

0835 - Convalida la Comisión de Servicios realizada por la titular de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, Lic. Roxana Magalí Alonso.

0837 - Dese de Baja de los Cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Javier Agustín Méndez, en virtud de la sentencia penal recaída en sede judicial en el marco de los autos caratulados: "Ibazeta Sergio Mauricio y Méndez Javier Agustín s/Robo con Arma de Fuego" (Legajo MPFNQ N° 283934/2023), que adquirió firmeza al haberse configurado la causal objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad en virtud de lo establecido por el Artículo 29° inciso "j" del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 y sus modificatorias 3400 y 3487 y en tanto su accionar resulta violatorio del Artículo 5° inciso "d" y 8° inciso "a" y 9° inciso "b" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.).

0838 - Impone la Sanción de Cesantía y da de baja de los Cuadros de la Administración Pública Provincial, al agente Jorge Emanuel Núñez, chofer de ambulancia del Hospital Senillosa "Adolfo del Valle", dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, inciso i) apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y Artículo 85°, inciso h) apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) de la Ley 3476, al haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 26°, Apartados Deberes, incisos 2) y 4) y Artículo 27°, inciso 8) del (CCT) y Artículo 9°, incisos b) y c) del E.P.C.A.P.P..

0839 - Convalida el Acta de Reunión de Comisión Interpretación y Autocomposición Paritaria, que como Anexo IF-2025-02070752-NEU-LEGAL#MINF obra en el Expediente Electrónico EX-2025-01909161- -NEU-SECGRAL#EPAS.

0840 - Autoriza y Aprueba la contratación en los términos del Artículo 64°, inciso 2) apartado d) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y el Artículo 75° del Reglamento de Contrataciones N° 2758/95, con la Firma Comercial VEC S.R.L., para la adquisición del software como servicio, con destino al Departamento Gestión Prevencional del Delito de la Policía de la Provincia del Neuquén.

0841 - Acepta la renuncia del señor Natalio Perebroisin, al cargo de representante del Estado ante la Sociedad Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos Sociedad del Estado (ECyDENSE).

0842 - Convierte en la Planta Funcional del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), a partir de la firma de la presente norma del Ministerio de Infraestructura.

0843 - Convalida la Resolución N° 1849/2024 del Consejo Provincial de Educación

0844 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 1196/2024.

0845 - Aprueba los nuevos límites de delimitación del Parque Provincial Ciudad de Zapala, conforme el croquis referencial que como documento IF-2024-01666808-NEU-SIND#SPI forma parte integrante del presente Decreto.

0846 - Convierte a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo, del Presupuesto General Vigente. del Ministerio de Salud.

0847 - Deja Sin Efecto el llamado a concurso para cubrir la vacante autorizada por Decreto DECTO-2023-2220-E-NEU-GPN de un (1) Puesto “Médico General”, de la Planta Funcional del Hospital Bouquet Roldán, dependiente de la Región Sanitaria Confluencia.

0848 - Otorga autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “Confluencia Republicana Asociación Civil”, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

0849 - Impone la Sanción de Cesantía de los Cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la firma de la presente norma, al agente Mauro Damián Peinador, “Auxiliar de Laboratorio” del Hospital Villa La Angostura “Dr. Oscar Arraiz”, dependiente de la Región Sanitaria de los Lagos del Sur, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, inciso i) apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neu-

quén (E.P.C.A.P.P.) y Artículo 85° inciso h) apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) de la Ley 3476, al haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 26°, Apartado Deberes, inciso 1) y 9) del CCT y Artículo 9°, incisos a), b) y h) y Artículo 87° y concordantes del E.P.C.A.P.P., por hallarse prestando servicios en el ámbito privado durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, encontrándose en usufructo de licencia médica por largo tratamiento que prescribía reposo laboral.

0850 - Designa en la Planta Política de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, aprobada por Decretos DECTO-2024-120-ENEU-GPN y DECTO-2025-58-E-NEU-GPN, a partir de la firma del presente Decreto y mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes. La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12). La documentación para la edición del martes se recibe hasta jueves 13:00 hs.. La documentación para la edición del viernes se recibe hasta martes 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

Área Recepción: Katerinne Hernández, Agustín Díaz e Ivana Posse.

Área Edición: Beatriz Parada, Cristina Gutiérrez y Sony Barra Pérez.

Área Corrección: Mónica Pérez Araneda y Cyntia Riquelmes.



SUMARIO

Edición de 132 Páginas

Dirección Provincial de Minería
- Pág. 2 a 7

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 8 a 74

Normas Legales - Pág. 74 a 120

Acuerdos del Tribunal de Cuentas
- Pág. 120 a 127

Decretos Sintetizados - Pág. 127 a 132